

CAPITULO I

GENERALIDADES

TITULO PRIMERO “EL PROCESO”

1.1 Concepto de Proceso

Para poder analizar el Proceso Penal es necesario establecer un concepto sobre lo que es el proceso puesto que algunos autores dicen que proceso, procedimiento y juicio son sinónimos mientras que otros autores establecen que no es lo mismo;

Con respecto a los términos proceso, procedimiento y juicio según **Pina de Vara** sostiene:

“El proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. La palabra proceso es sinónima de juicio, mientras que el procedimiento es el conjunto de formalidades o tramites a que esta sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.”¹

En efecto el **Diccionario de Derecho Procesal Penal** los define como:

“El proceso es un conjunto de actos procesales, ligados entre si como una relación jurídica, en virtud del cual el Estado otorga su jurisdicción con objeto de resolver los litigios o relaciones de derecho sometidos a su decisión.”²

Mientras que al procedimiento lo define como: “el conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro

¹ DE PINA Vara Rafael. Diccionario de Derecho, 37ª Edición, Editorial Porrúa, México 2010, Pág. 420.

² DÍAZ de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, 5ª Edición, Tomo II, Editorial Porrúa, México 2004, p. 1770.

*del proceso, pues, equivale a una fase procesal autónoma y delimitada respecto del proceso, en el cual se desarrolla. Significa, en suma, diligencias, actuaciones o medidas; se aplica como normas o legislaciones procesales, como cuando se habla del procedimiento penal o civil, por ejemplo, sobre todo, quiere decir también tramitación o sustanciación, bien sea total, bien parcial.*³

Así mismo **Santiago A. Keller Hernández** dice:

*“El proceso es la serie de actos realizados por el órgano regulador, las partes y los terceros relacionados entre sí por el fin que se persigue, que es, satisfacer las pretensiones de las partes. Mientras que el procedimiento son las formalidades de las que deben estar investidos los actos dentro del proceso para que valgan y el juicio es la contienda que sostienen dos o mas partes con intereses opuestos, ante un órgano regulador que la dirige y concluye en una resolución.”*⁴

Francesco Carnelutti en su libro *¿Cómo se hace un proceso?* dice: “el proceso es una obra teatral que necesita de todos para que la función se pueda realizar a cabalidad”⁵ dicho autor nos permite tener una idea clara de la importancia que tiene el juez, las partes y terceros dentro del proceso, pues por si solo no se podría llevar acabo; toda vez que se necesita de la intervención y trabajo de todos.

Para entenderlo mejor el nos manifiesta a manera de metáfora que el gran teatro son las salas de los tribunales, los actores son; el juez, las partes, abogados, peritos, el Ministerio Público, mismos que deben desempeñar un buen papel para que la obra sea un éxito, es decir, al llegar un caso al tribunal uno se debe de olvidar de la vida de los demás a veces de la propia, para aplicar la ley o defender

³ ídem Pág. 1766

⁴ KELLER Hernández Santiago A., *Teoría del Derecho Procesal*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 2012, Pág. 35.

⁵ CARNELUTTI Francesco, *¿Cómo se hace el proceso?*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.

los derechos de una persona según sea el caso, de acuerdo con la función a realizar de cada una de las partes que van a intervenir en el proceso para lograr el esclarecimiento de los hechos y por ende se sancione al culpable.

En base a las ideas expuestas de dichos autores se puede concluir que se va a llevar a cabo un juicio cuando haya una Litis entre dos o más personas con intereses opuestos y este se va a dirimir a través de un proceso siendo este la serie de actos que las partes y la autoridad competente debe seguir para llegar a la verdad y al esclarecimiento de los hechos debiendo estar acorde a las formalidades que establece la ley, es decir, el procedimiento a realizar en cada paso o acto.

1.1.1 Concepto de Proceso Penal

El concepto de Proceso Penal desde su origen etimológico está conformado por dos palabras que le dan forma, mismas que derivan del latín: **Proceso o processus** que significa “avance o desarrollo” y **penal o poenalis** que significa “relativo a la multa”⁶

Al respecto **Julián Pérez Porto y María Merino** definen al Proceso Penal como:

*“El procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal”.*⁷

⁶ PÉREZ Porto Julián y María Merino. (2015). *Definición de Proceso Penal*, consultado el 28 de septiembre de 2016 disponible en <http://definición.de/proceso-penal/>

⁷ *Ibíd*em

De manera semejante **Vélez Mariconde** define al proceso penal de la siguiente manera:

“El Proceso Penal es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva”.⁸

Teniendo en cuenta las ideas expuestas de los autores mencionados se puede concluir que el proceso penal es la serie de actos regulados por la ley y realizados por el órgano Jurisdiccional, las partes y los terceros relacionados entre sí, con la finalidad de esclarecer los hechos, que pueden ser constitutivos de un delito según la tipificación del Código Penal sustantivo para cada Entidad.

TITULO SEGUNDO “LOS SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO PENAL”

1.2 Tipos de Sistema Penal

Históricamente el Sistema Penal ha pasado por diversas etapas por ello se debe entender primeramente que es un Sistema de Enjuiciamiento, siendo este *“el conjunto de instituciones, normas, procedimientos y autoridades que intervienen en la impartición de justicia de un País”*⁹. Veamos las características y deferencias entre el Sistema Inquisitivo, Acusatorio y el mixto.

⁸ Vélez Mariconde, A., Derecho Procesal Penal, Tomo II, 3ª Edición, Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L., 2ª Reimpresión, 1986, Pág. 114.

⁹Sistemas de Enjuiciamiento, [en línea] consultado el 30-noviembre-2016, disponible en: Tesis.uson.mx>tesis>docs>capitulo1

1.2.1 Sistema Inquisitivo

Este Sistema Procesal se da en la época anterior a la Revolución Francesa,¹⁰ en donde el juez ejercía un gran poder que le había sido transmitido del soberano, sin ninguna limitación, tenía la función de dirigir el proceso, juzgar, investigar y acusar. Un claro ejemplo de dicho proceso inquisitivo es el que se utilizó por el Tribunal de la Santa Inquisición.¹¹

El Sistema Inquisitivo tenía como base la sospecha es por ello que se hizo uso del tormento y la intimidación¹² como medio para confesar la culpabilidad, puesto que el acusado desde un principio era culpable y debería probar su inocencia si quería salir absuelto.¹³

Por su parte **Juan Carlos Ortiz** en su Manual del Juicio Oral agrega características a este sistema:¹⁴

- a) La administración de justicia descansa en una sola persona.
- b) La acción puede ser promovida de oficio por el Juez con tan solo tener conocimiento de que una persona cometió un delito.
- c) El derecho del acusado es limitado o nulo en algunos casos.
- d) El procedimiento es totalmente escrito, secreto por lo tanto no se puede contradecir.
- e) Existe la posibilidad de recurrir a una segunda instancia; siendo esta ante el monarca, quien resuelve sin límites formales ni sustanciales, lo cual vulnera toda la legalidad del Sistema.
- f) La prisión preventiva era secreta, no se permitía la comunicación con el acusado, nadie sabía donde se encontraba hasta que se dictaba sentencia.

¹⁰ GÓMEZ Lara Cipriano. La Teoría General del Proceso. Editorial Harla, Pág. 76

¹¹ KELLEY Hernández Santiago Alfredo. Teoría del Derecho Procesal, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México 2012, Pág. 33

¹² CARRARA Francesco. Derecho Penal, Harla Editores, Pág. 1

¹³ KELLEY Hernández Santiago Alfredo. Óp. Cit. Pág. 33

¹⁴ ORTIZ Romero Juan Carlos. Manual del Juicio Oral (Reforma Judicial Federal), 2ª Edición, Editorial Oxford University Press, México 2014, Págs. 5 y 6

- g) Los trámites del juicio son largos y solemnes.
- h) Las partes no tienen oportunidad para presentar pruebas o articular mejores estrategias de defensa, pues en la mayoría de los casos se buscan pretextos a fin de prolongar los juicios o se incurren en dilaciones con el propósito de fatigar y desesperar al adversario.
- i) El acta con la declaración del agraviado, del imputado o de un testigo es escrita por lo tanto lo que se puede leer ahí es lo plasmado por el mecanógrafo de acuerdo a su interpretación sin embargo elementos como la expresión oral, el lenguaje corporal, movimientos del rostro, variaciones de la voz, ademanes entre otros que muchas veces permiten saber si lo que está diciendo es verdadero o falso, no son vistos por el juez y las partes no podrán argumentar o contradecir.
- j) La verdad justifica los medios empleados para encontrarla admitiendo las formas más crueles de coerción.
- k) No se reconocía el derecho a la defensa pues si era culpable no la merecía y si era inocente al final de cuentas el inquisidor lo descubriría.
- l) La prueba de mayor valor probatorio es la confesional.

1.2.2 Sistema Acusatorio

Este sistema surge como contrapartida de los excesos, lo exagerado al anterior sistema para tratar de corregir los errores.

Sus principales características son las siguientes:¹⁵

- a) Es de única instancia.
- b) La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular.
- c) En los delitos de acción pública, esta puede ser ejercida por cualquier ciudadano.

¹⁵ Ídem Pág.5

- d) No se concibe el proceso si no a instancia de parte. No hay actuación de oficio por el tribunal.
- e) El proceso se centra en la acusación, que puede haber formulado cualquier ciudadano.
- f) El acusado se defiende en un marco de paridad de derechos con la contraparte.
- g) Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
- h) El proceso se limita al análisis de dichas pruebas. Su valoración, por tratarse de un tribunal no técnico, se hace mediante el sistema de intima convicción.
- i) Todo el proceso es público y continuo, por lo tanto el juego de paridad en los derechos de las partes lo hace contradictorio.
- j) La sentencia dictada no admite recursos.
- k) Por la naturaleza y las características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad hasta que se dicte la sentencia correspondiente.
- l) El juez se abstiene de defender al acusado por lo tanto puede defenderse por si mismo y/o se le patrocina un defensor público o particular.
- m) El juicio es público, sea en el foro o en la plaza pública.

Por otro lado **Santiago Alfredo Kelley** señala otras características representativas de este sistema tales como:¹⁶

- a) El juez se limita a juzgar de acuerdo a lo que las partes hubieren pedido y probado.
- b) El juez o tribunal puede ser recusado por parcialidad.
- c) Libertad de proposición de prueba de las partes y de apreciación de la misma por el tribunal.

Con el paso del tiempo la ideología y forma de vida de la sociedad cambia, es por ello que se tiene la necesidad de crear un nuevo sistema de enjuiciamiento penal que se

¹⁶ KELLEY Hernández Santiago Alfredo. Óp. Cit. Pág.34

adapte a la realidad social y jurídica de manera eficaz. Retomando los aspectos positivos de cada uno de los sistemas mencionados, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas a las cuales se les juzga por la comisión de un hecho o acto que la ley contempla dentro de los delitos y es así como nace el Sistema Mixto.

1.2.3 Sistema Mixto

Francisco Carrara refiere:

“El juicio penal mixto es un termino medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el termino medio entre la republica y el gobierno despótico.”¹⁷

Este autor conceptualiza al proceso mixto no como la fusión de dos procesos que dan como resultado un nuevo proceso sino rescatando los elementos positivos de cada sistema para hacer uno que sea eficaz.

Prosigamos nuestro análisis de las características que tiene este sistema:¹⁸

- a) Es oral, aumentando la transparencia, pues la persona a quien se juzga tiene la posibilidad de observar el trabajo del defensor, las fallas de los sujetos procesales y la existencia de órganos internos
- b) La inmediación implica que las partes, el Ministerio Público, Acusado, Defensor y Juez, estén presentes en la audiencia.
- c) El juez es imparcial.
- d) La contradicción en el juicio significa que si una parte expresa en la audiencia un argumento, la otra debe ser escuchada para refutar.

¹⁷ CARRARA Francesco, Programa de Derecho Criminal. Parte General, vol. II, Temis y Depalma, Argentina, 1997, Pág. 307

¹⁸ ORTIZ Romero Juan Carlos. Óp. Cit. P. 6-11

- e) La centralidad del juicio consiste en que el juez puede considerar lo acontecido en la audiencia para decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado toda vez que estuvo en contacto directo con las partes, las pruebas son recibidas por este y dirige la discusión.
- f) En los juicios orales la audiencia es publica, podrá presenciarla quien lo desee logrando con esto transparencia y democracia.
- g) No se permite que las partes digan discursos extensos sino que sean precisos en sus fundamentos.
- h) La ley le concede determinado valor probatorio pleno a ciertas pruebas (documentos públicos, cateos y las inspecciones); mientras que para otras pruebas señala lineamientos para su valoración (testigos, la confesional etc.).
- i) El Ministerio Público se encarga de investigar (cuando no hay detenido la investigación se realiza de manera secreta y si reúne los elementos suficientes para determinar que el hecho delictivo es constitutivo de un delito, le notifica pero ya hay un expediente formado).¹⁹

Por lo que se refiere al tiempo GIUSEPPE CHIOVENDA concluye “un proceso escrito dura tres o cuatro veces mas que uno de carácter oral.”²⁰ Ello se corrobora en los estudios comparativos elaborados por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dando una idea de la tendencia de los sistemas en 1980.²¹

¹⁹ MATA Mendoza Grecia. Sistemas Procesales, (2014) consultado el 6- diciembre-2016 disponible en: <https://justiceinmexico.org>2014>.

²⁰ CHIOVENDA Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Tomo III, trad. Del Italiano y notas de Derecho Español por Gómez Orbaneja, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, Pág. 180.

²¹ ORTIZ Romero Juan Carlos. Óp. Cit. Pág. 12.

TITULO TERCERO “ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL EN MÉXICO”

1.3 La Evolución del Proceso Penal en México

El derecho es la expresión de la ideología, el modo de vida, la identidad de un pueblo que se transforma a través del tiempo trayendo consigo la creación o modificación de sus normas adaptándolas a la realidad social y jurídica de los individuos; mismas que permitan regular su conducta pues difícilmente podrá ser analizado y comprendido su proceso si no es partiendo de su historia. Para ello es menester partir de la época colonial hasta la actualidad para conocer la evolución e importancia de tener un proceso penal que ayude a esclarecer los hechos que pueden ser constitutivos de un delito.

1.3.1 Época Colonial

La época de la colonización abarca de 1521 a 1810, los conquistadores trajeron consigo sus leyes españolas y las implantaron como oficiales en el territorio recién conquistado. Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales del derecho Español y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema que utilizaban las diferentes civilizaciones para impartir justicia.

1.3.1.1 La Santa Inquisición

Para poder tener control y paz entre los conquistadores y los conquistados de manera eficaz se tenía que hacer desde la base misma de su poder político, es decir, la religión. Es por ello que se requería que la Santa Inquisición cuidara de los intereses políticos de la corona, mediante la imposición y el control de la ideología católica. Todo cuanto estuviera en contra de ella sería un crimen de lesa majestad: una herejía.²²

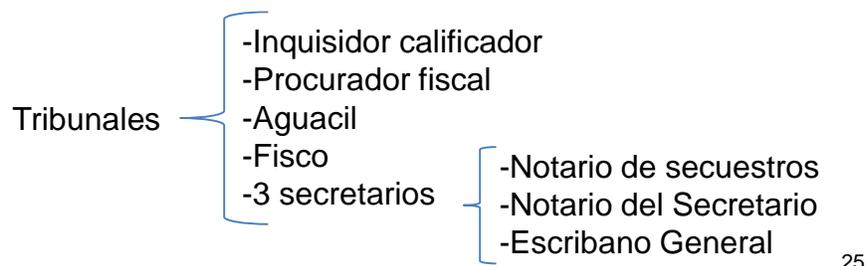
Entre los funcionarios autorizados para administrar justicia se encontraban: el virrey, los gobernadores, las capitanías Generales, los corregidores, entre otros. Las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos, fueron los siguientes: El

²² Sala de Inquisición. Consultado 28-noviembre-2016. Disponible en pem.facmed.unam.mx>salas>inquisición

tribunal del Santo Oficio, la audiencia y los tribunales especiales para juzgar a los vagos.²³

Por lo tanto cada uno desempeñaba una función particular organizándose de la siguiente manera:

*El inquisidor General era el máximo responsable del Santo Oficio, era designado por el rey, su nombramiento debía ser aprobado por el papa; apoyado por el Consejo de la suprema y General Inquisición que se componía de 6 miembros nombrados por el rey (varia el numero de miembros pero nunca fue mayor de 10); ahora bien para resolver algún asunto referente a las conductas o hechos que eran considerados delitos existía un tribunal que se encontraba organizado como lo muestra el siguiente esquema:²⁴



25

Con respecto a las funciones que desempeñaban los integrantes del Tribunal eran las siguientes:²⁶

-*El procurador Fiscal*: era el encargado de elaborar la acusación, investigando las denuncias e interrogando a los testigos.

²³ COLÍN Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 4ª Edición, editorial Porrúa, México 1977, p. 27 y 29.

²⁴ pem.facmed.unam.mx>salas>inquisición óp. Cit.

²⁵ Esquema realizado a partir de lo investigado y leído respecto al tema que nos ocupa.

²⁶ Ibídem

-*Los calificadores*: era teólogos encargados de determinar si la conducta del acusado existía delito contra la fe.

-*Los consultores*: eran juristas expertos que asesoraban al Tribunal en cuestiones procesales.

-*Notario de Secuestros*: registraban las propiedades del reo al momento de la detención.

-*Notario del Secretario*: quien anotaba las declaraciones del acusado y de los testigos.

-*Escribano*: secretario del tribunal.

-*Aguacil*: brazo ejecutivo del tribunal a el competía detener y encarcelar a los acusados.

Otras figuras auxiliares fueron:

-*Nuncio*: encargado de difundir los comunicados del Tribunal.

-*Alcalde*: carcelero encargado de alimentar a los presos.

-*Delatores*: eran informantes anónimos que protegían a los testigos de las presiones o posibles venganzas.

El 2 de noviembre de 1571 se estableció el Tribunal del Santo Oficio en la Ciudad de México para la protección de la fe, que tenía jurisdicción sobre todo el virreinato de la Nueva España. Siendo el primer inquisidor Oficial Pedro Moya de Contreras; para esto transfirió los principios de la Inquisición establecidos por el celebre “Fray Tomas de Torquemada en España.”²⁷

²⁷ ÁLVAREZ José Rogelio. *Inquisición, Enciclopedia de México*. 1ª Edición, Sabeca International Investment Corp. México 2000.

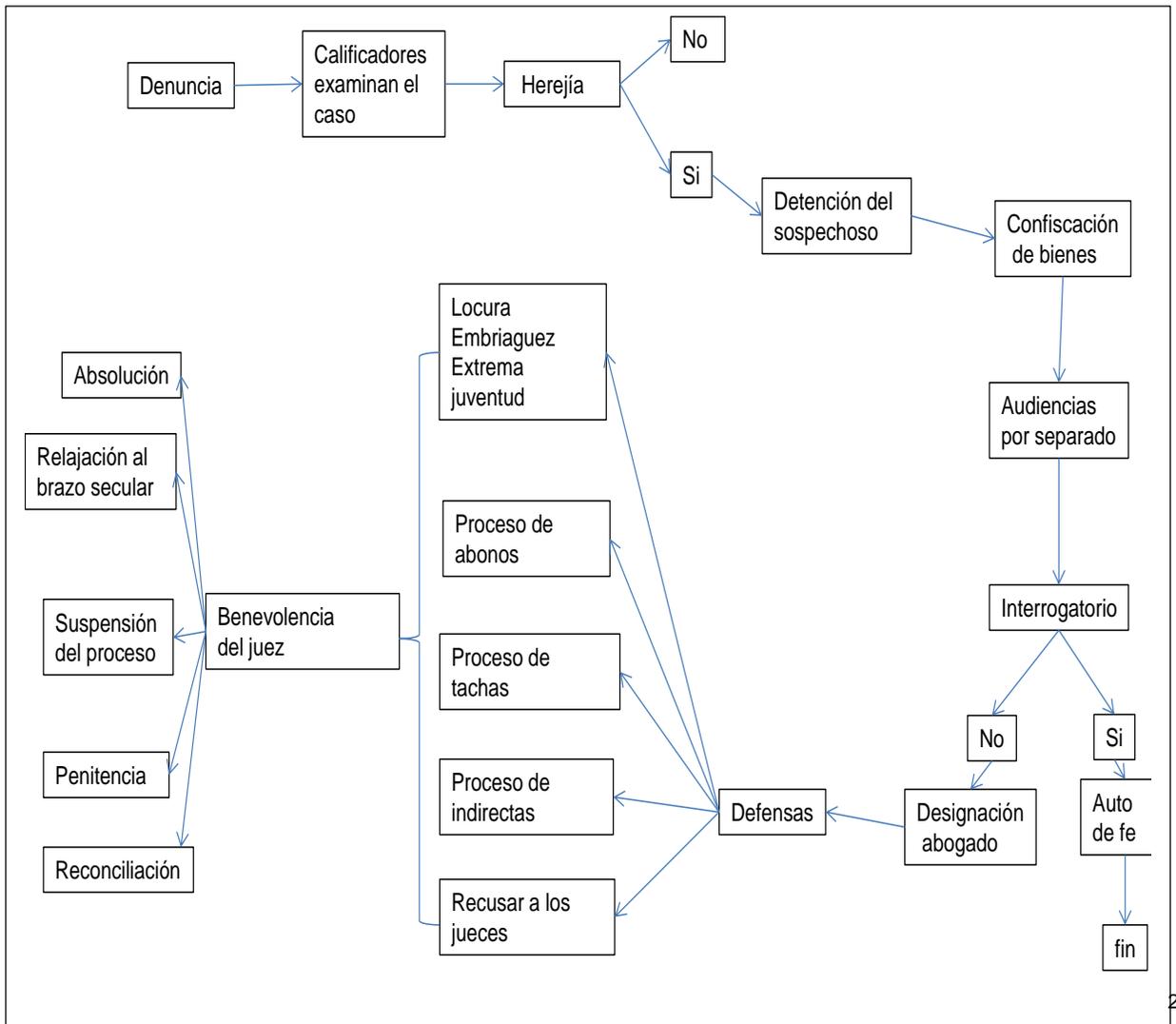
El propósito del tribunal era vigilar la sinceridad de las conversaciones de los judíos y musulmanes que debían de bautizarse católicos asimismo el ámbito de la vida privada de frailes y fieles con el fin de detectar ritos, secretos o costumbres que fueran contra la fe y la vida cristiana tales como adivinación, idolatría, brujería, seducción, la vida conyugal secreta en el caso de los sacerdotes, la bigamia, la homosexualidad etc.

Una forma de evitar que se iniciara un proceso para juzgar y castigar a los herejes era hacer uso del Edicto de Gracia, este se leía en la misa del domingo donde se explicaban los actos o hechos que eran considerados herejías, para que todos los feligreses pudieran acudir a descargar sus herejías dentro del periodo de gracia (un mes) y se les ofrecía la posibilidad de reconciliarse con la iglesia, sin castigos severos.

Lo descrito anteriormente se puede analogar a lo que hoy en día conocemos como la confesión en la religión católica, ya que de manera semejante se acude con el sacerdote a confesarle los pecados cometidos, demostrando con ello arrepentimiento y para poder reconciliarse con Dios impone una penitencia sin embargo la finalidad que se persigue actualmente es únicamente moral y la practican las personas que profesen dicha religión.

En el siguiente esquema podemos visualizar el proceso penal que seguían en la Santa Inquisición para castigar a quien cometía una herejía ya que dicho tribunal solo tenía competencia sobre cristianos bautizados.²⁸

²⁸ La Inquisición en México. [en línea], consultada el 25-noviembre-2016, disponible en http://archivo.org/details/historiadeltribu00medi_0



29

Después de examinar el proceso a seguir y leer lo plasmado por Kamen Henry en su Documento “La inquisición Española, una revisión Histórica” podemos resaltar las siguientes desventajas de los herejes en la impartición de justicia.³⁰

- El inquisidor era juez y parte en el juicio.
- En muchas ocasiones los detenidos tenían que esperar hasta 2 años en prisión antes de que los calificadores examinaran el caso.

²⁹ Esquema de mi autoría en base a lo estudiado.

³⁰ KAME Henry, La inquisición Española, Una Revisión Histórica, [en línea] 2011, Págs.191-192. Consultado 28-noviembre-2016. Disponible en pem.facmed.unam.mx>salas>inquisición

-Se confiscaban los bienes del detenido para pagar los gastos de su propio mantenimiento y costas procesales, en caso de que el detenido no tuviera bienes los gastos corrían a cargo del tribunal.

- El paradero del detenido no se daba a conocer, había cárceles secretas y si salían de ahí se les obligaba a que no revelaran nada de lo que habían visto, oído y vivido durante el tiempo que habían estado en prisión.

- Se basaban en la presunción de culpabilidad, era el acusado quien tenía que demostrar su inocencia.

-La única tarea de la inquisición era obtener de su prisionero el reconocimiento de su culpabilidad y una sumisión penitente.

-No existía el careo pero si rendían declaración los denunciadores y el acusado por separado.

-El que acusaba corría el riesgo de ser condenado a la misma pena que le hubiera correspondido al acusado si lo que afirmaba se demostraba que era falso.

-La instrucción no concluía cuando el fiscal lo decidía sino cuando lo pedía el acusado, porque si el fiscal lo hacia reconocía que no tenia nada más que añadir, mientras que si era el acusado; el fiscal conservaba la posibilidad de aportar nuevos argumentos o testigos hasta el ultimo momento.

-Una vez concluida la instrucción se reunía el representante del obispo, consultores teológicos, inquisidores para emitir su consulta de fe misma que requería unanimidad de votos en caso de no alcanzarla se remitía el caso al Consejo de la Suprema para que decidiera.

-No se les decía a los presos porque eran detenidos empero los jueces en vez de acusarlo, lo interrogaban, lo invitaban a que dijera porque había sido detenido y a que lo confesara todo.

-Después de 3 interrogatorios sin que confesará, se le mostraban los cargos que había contra él.

-La misión del abogado era incitarle a confesar, no así defender al acusado.

-No podía hablar el abogado a solas con el detenido, tenia que estar presente el inquisidor en la entrevista.

-Para interrogar a los reos, la inquisición hizo uso de la tortura, principalmente para los sospechosos de judaísmo y protestantismo obligándolos a confesar.

-El peor inconveniente de la etapa de instrucción era que para obtener la confesión del reo, se torturaba sin distinción de sexo, edad incluyendo niños y ancianos (considero que no era una manera segura, eficaz ni justa puesto que muchas veces porque ya no se les torturara decían cualquier cosa o aceptaban delitos que no cometieron).

-Las principales torturas aplicadas fueron: el tormento, la toca o tortura de agua y el potro, estando presente el escribano quien estaba presente en la sesión de tortura, recogía todos detalle; anotaba cada palabra y gesto dándonos con ello una impresión y prueba de los sufrimientos de las víctimas de la inquisición.

1.3.2 Época independiente

Al consumarse en 1821 la guerra de independencia, se empezaron a crear proyectos de leyes de y para México Independiente, sin embargo se tomo como base la legislación española implantada en nuestro país; adaptándola a la realidad social de los mexicanos, retomando casos concretos y la experiencia dando paso al nacimiento de nuevas normas jurídicas.

Decía entonces **Porte Petit Candaudap Celestino** que los Códigos que nacieron de la pluma dorada de los primeros grandes penalistas de México, son:³¹

*Proyecto de Código Penal para el Estado de México (1831)

*Código Penal para el Estado de Veracruz (1835)

*Proyecto de Código Penal para el Estado de Veracruz (1851-1852)

*Código Penal de Corona (1869)

*Proyecto de Código Penal del Imperio

*Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de Martínez Castro (1871);

³¹ PORTE Petit Candaudap, Celestino, Evolución Legislativa Penal en México, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965, Págs. 7-41

- *Trabajos de revisión al Código de 1871 (1912)
- *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de Almaraz (1929)
- *Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (1930)
- *Código penal Federal (1931)

Los Códigos mencionados por dicho autor son sustantivos, sin duda alguna dieron pauta al nacimiento del primer Código de Procedimientos Penales (1880), debido a las exigencias de la sociedad por tener una ley o norma que regulara el proceso a seguir para sancionar al que cometiera un delito, en efecto solo ha existido un código procesal al cual se le han ido haciendo modificaciones y adaptaciones de acuerdo al contexto donde quería implementarse tomando en consideración las personas que podían desempeñar las funciones respectivas en la impartición de justicia en esta época se habla de la presunción de culpabilidad.

1.3.2.1 Código Penal 1835

Es menester mencionar que Veracruz fue el primer Estado en aprobar el Proyecto de Código Penal el 28 de abril de 1835 estaba dividido en tres partes:³²

- 1.- Relativa a las penas y normas generales del delito.
- 2.- Relativa a los delitos contra la sociedad. Y
- 3.- Relativa a los delitos contra los particulares sin mencionar todavía un proceso específico a seguir para sancionar estos delitos ya establecidos.

Según dice Carranca y Trujillo “...el Código de 1835 acusa indudablemente influencias del español de 1822, como se colige por la sola lectura de su total articulado, por su sistemática, por su catalogo de penas...”³³ sin embargo se puede resaltar que gracias a este Código sustantivo se empezaron a tipificar algunos delitos en México de acuerdo a las exigencias del Estado.

³² JIMÉNEZ Martínez Javier Óp. Cit. Pág. 99

³³ PORTE PETIT Candaudap, Celestino Óp. Cit. Pág.14-15

Como solución a los problemas que aquejaban a la sociedad algunos juristas proponían la implementación de un jurado para evitar así desigualdad o imparcialidad al momento de juzgar; por el contrario Vallarta comenta con respecto a los jurados que “es *una institución propia de los países cultos y cívicamente maduros, por lo que en México no llegaría a prosperar, debido a la falta de ilustración de la mayoría del pueblo*”.³⁴ Empero esta idea dio nacimiento a una ley que tenía la temática de los jurados.

1.3.2.2 Ley de Jurados en Materia Criminal de 1869

El 15 de junio de 1869 se expidió la Ley de Jurados en materia Criminal para el Distrito Federal; con este ordenamiento se aspiraba a concentrar en un solo cuerpo legal lo relativo a la investigación del delito, el proceso penal y hasta la sentencia por su comisión por consiguiente solo una especie de juicio por jurado sobrevivió y fue la de las causas por delitos de imprenta.

Se establece la figura de promotor fiscal quien era el encargado de promover lo conducente en la investigación de la verdad, así como las facultades para intervenir en los procesos a partir del auto de formal prisión.³⁵

Francisco Zarco se manifestó en favor del jurado en 1869 porque fiaba más en la conciencia política que en los abogados. Los jurados de imprenta tenían las siguientes características:³⁶

³⁴ GONZÁLEZ Oropeza Manuel. Cuestiones Constitucionales, en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, (julio-diciembre 2017), consultado 12-julio-2017, Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view//5580/7245#N20>.

³⁵ NAVA Garcés Alberto E. El Código de Procedimientos Penales. Una revisión de sus antecedentes próximos y remotos. (marzo-abril 2015), El Cotidiano Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Pág.101, consultado 30-noviembre-2016 disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32536845012>.

³⁶ GONZÁLEZ Oropeza Manuel. Óp. cit.

- Los ayuntamientos integrarían al jurado en 24 horas, seleccionados de listas elaboradas cada año.
- La obligación de ser jurado era inexcusable o se le aplicaba una pena de multa.
- Había dos 2 jurados, uno de calificación formado por once individuos y otro de sentencia que se integraría por diecinueve ciudadanos.
- El jurado de calificación, a los que la ley denominaba jueces de hecho, decidiría por mayoría absoluta de votos si una acusación es o no fundada, notificándose la decisión al Ayuntamiento correspondiente.
- Si la decisión fuera acusatoria, el Ayuntamiento sometería el caso a un juez conciliador, quien convocaría al jurado de sentencia siguiendo formalidades, dictase la resolución y en su caso la pena correspondiente según se tratase de faltas a la vida privada, a la moral o al orden público.
- Ningún tribunal del Estado podrá pronunciar sentencia en materia criminal sobre delitos graves sin previa declaración del jurado mayor de haber lugar a la formación de causa, y sin que certifique el jurado menor hecho que ha motivado la acusación.³⁷

Manuel González Oropeza comenta al respecto que:

“El jurado tiene la gran ventaja de no ser accesible a los medios de soborno y corrupción a que están expuestos los jueces permanentes, no es posible que una reunión de hombres tomados de diversos puntos, al azar, sin ningún vínculo de unión sin partido ni sistema dejen de acertar cuando están conformes en la calificación de un hecho sujeto a los sentidos y ajeno de toda equivocación. Ellos no sabrán el nombre que les corresponda en la ley, ni la pena que debe imponérsele; mas esto nada importa. El juez perito en el derecho, debe desempeñar la función de la administración de justicia” ³⁸

Tomando en consideración la idea de Vallarta y de Manuel González acerca de los jurados podemos concluir que para que este Sistema se llevara a cabo con justicia,

³⁷ GONZÁLEZ Oropeza Manuel. Ó. cit.

³⁸ GONZÁLEZ Oropeza Manuel. Ó. cit.

eficacia tendríamos que cambiar la cultura de la población para que al momento de ser llamados a ser parte del jurado y emitir una opinión al analizar un caso, se hiciera de manera adecuada y con las bases suficientes es por ello que dicha institución no funciono en México.

1.3.2.3 Código Penal Martínez de Castro (1871)

Debido a la exigencia de las problemáticas de la sociedad es que la ley adjetiva se vio en la necesidad de reformarse a fin de adecuar las normas para su eficaz aplicación, es por ello que la expedición del código de 1880 abrogó la ley de jurados de 1869, misma que regulaba el proceso.

Este Código fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para que comenzase a regir en el Distrito Federal y Baja California constaba de 1152 artículos, este código tomo como modelo el Código Penal Español de 1850.

CARRANCA dice que “la fundamentación clásica del código se percibe claramente. Conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base de la responsabilidad penal, la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad.”

Cataloga rigurosamente las atenuantes y las agravantes, dándoles valor progresivo matemático. Reconoce excepcionalmente el arbitrio judicial y señala a los jueces la obligación de fijar penas elegidas por la ley. Se acepta la pena de muerte, delito intentado, es decir el que llega hasta el último acto en que debía realizarse la consumación, si esta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable, delito frustrado (el que no logra el resultado deseado).

1.3.2.4 Código de Procedimientos Penales (1880).

El 15 de septiembre de 1880 se promulgo el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales mismo que entro en vigor el 1 de noviembre del mismo año; donde se establecía el procedimiento a seguir para el esclarecimiento de los hechos que eran considerados delitos.

En este código observamos el origen del Ministerio Público como un magistrado que servía como auxiliar y representante de la parte acusadora.³⁹ Quien tenia como funciones perseguir y acusar ante los tribunales a los autores, cómplices y encubridores de los delitos.

La violación de los derechos garantizados por la ley penal, puede dar lugar a dos acciones: la acción penal (corresponde a la sociedad, tiene por objeto el castigo del delincuente) y la acción civil (esta es ejercitada por la parte ofendida) puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo tribunal que conoce de la pena).

A partir de que se tiene noticia de la comisión de un delito, para que se le pueda dar seguimiento es preciso que se ejercite la acción penal, es decir, se ponga en actividad a los órganos competentes para que se investigue y por ende se castigue al responsable.

La policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de los que intervinieron en la comisión del delito pero no podían penetrar a las casas-habitación, lugares cerrados o edificios públicos, sino por orden escrita del juez del ramo penal salvo cuando se trata de la persecución de un delito in fraganti o sean llamados por alguno de los habitantes de la casa y se organiza en la Ciudad de México de la siguiente manera:⁴⁰

-Inspectores de cuartel

³⁹ NAVA Garcés Alberto E. El Código de Procedimientos Penales. Una revisión de sus antecedentes próximos y remotos. (marzo-abril 2015), el cotidiano Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, P. 103, consultado 30-noviembre-2016 disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32536845012>

⁴⁰ Código de Procedimientos Penales de 1880, (PDF) consultado en 10-diciembre-2016 disponible en cdigital.dgb.uanl.mx

- Comisarios de policía
- Inspector general de policía
- Ministerio publico
- Jueces correccionales
- Jueces de lo criminal

La policía judicial fuera de la Ciudad de México y en el Territorio de la Baja California se ejerce:⁴¹

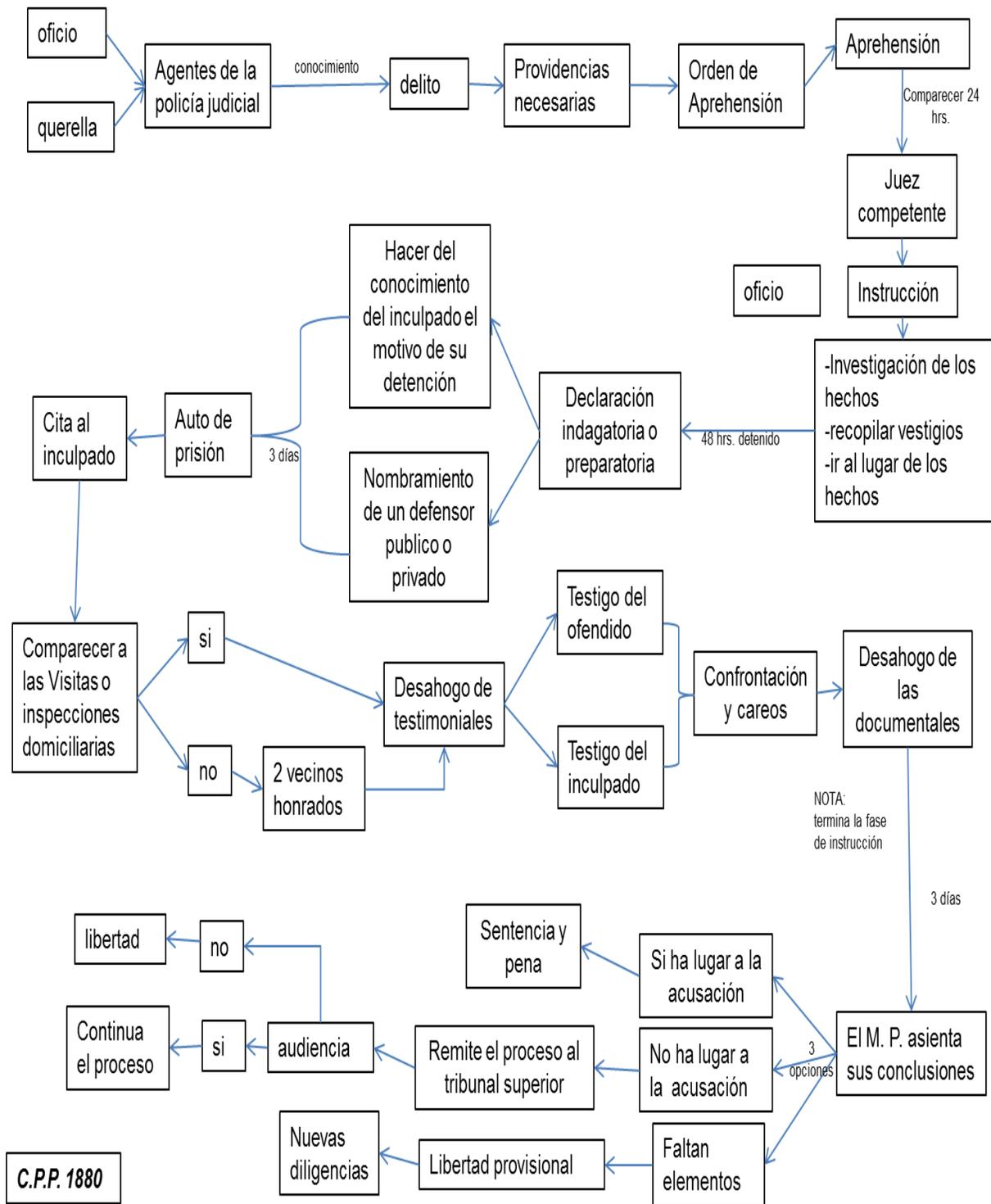
- Jueces auxiliares o de campo
- Comandantes de fuerzas de seguridad rural
- Jueces de paz
- Jueces menores
- Perfectos y subprefectos políticos
- Ministerio publico
- Jueces del ramo penal

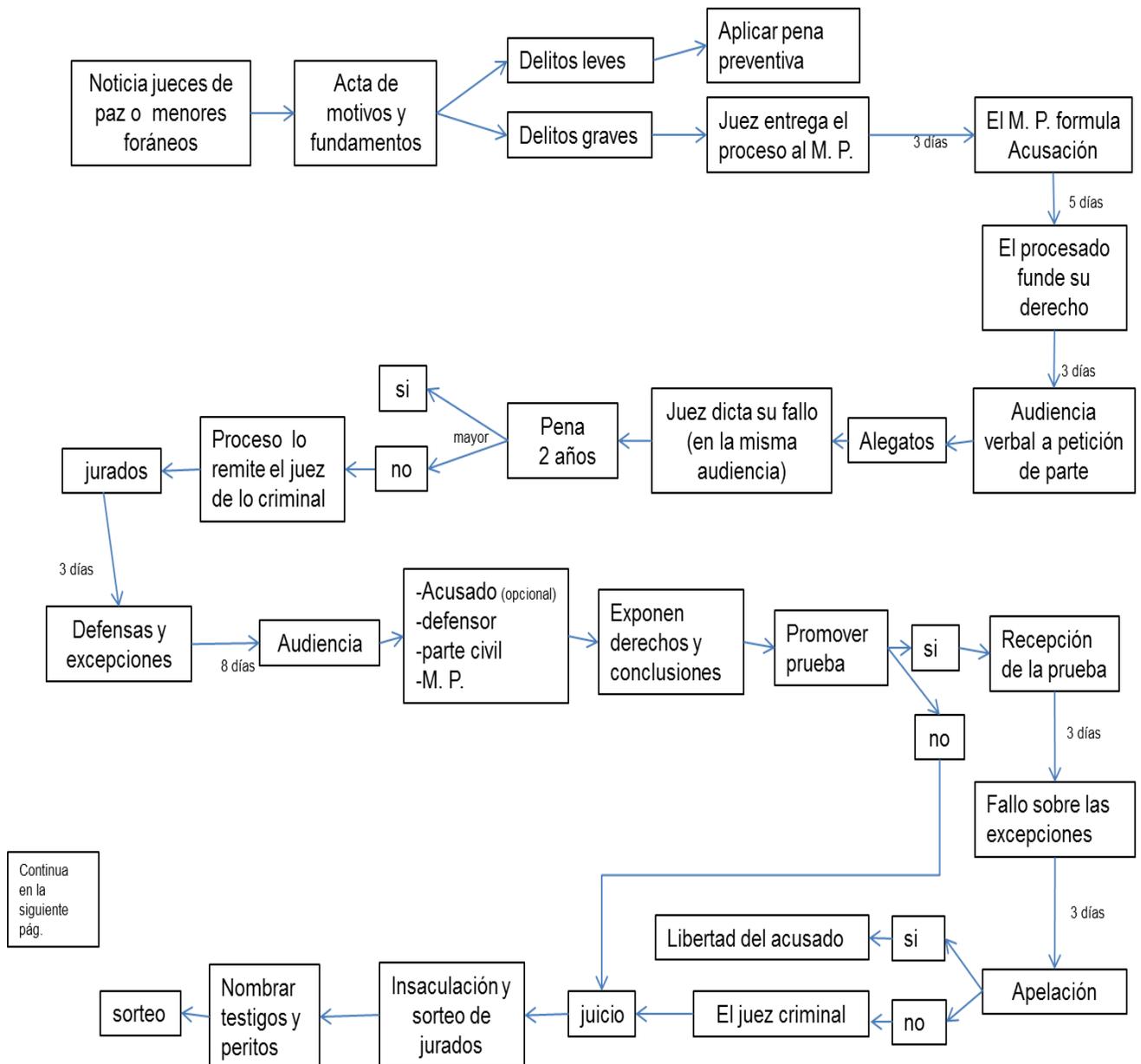
Los tribunales de justicia tienen la facultad de declarar que un hecho es considerado por la ley como delito, asimismo declarar la inocencia o la culpabilidad de las personas acusadas y aplicar las penas.⁴²

A continuación me permito anexar un esquema del proceso a seguir para sancionar al delincuente que como sabemos para iniciar dicho procedimiento es necesario que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho ya sea por querrela o denuncia, según lo plasmado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales al que aludimos:

⁴¹ ibídem

⁴² Ibídem





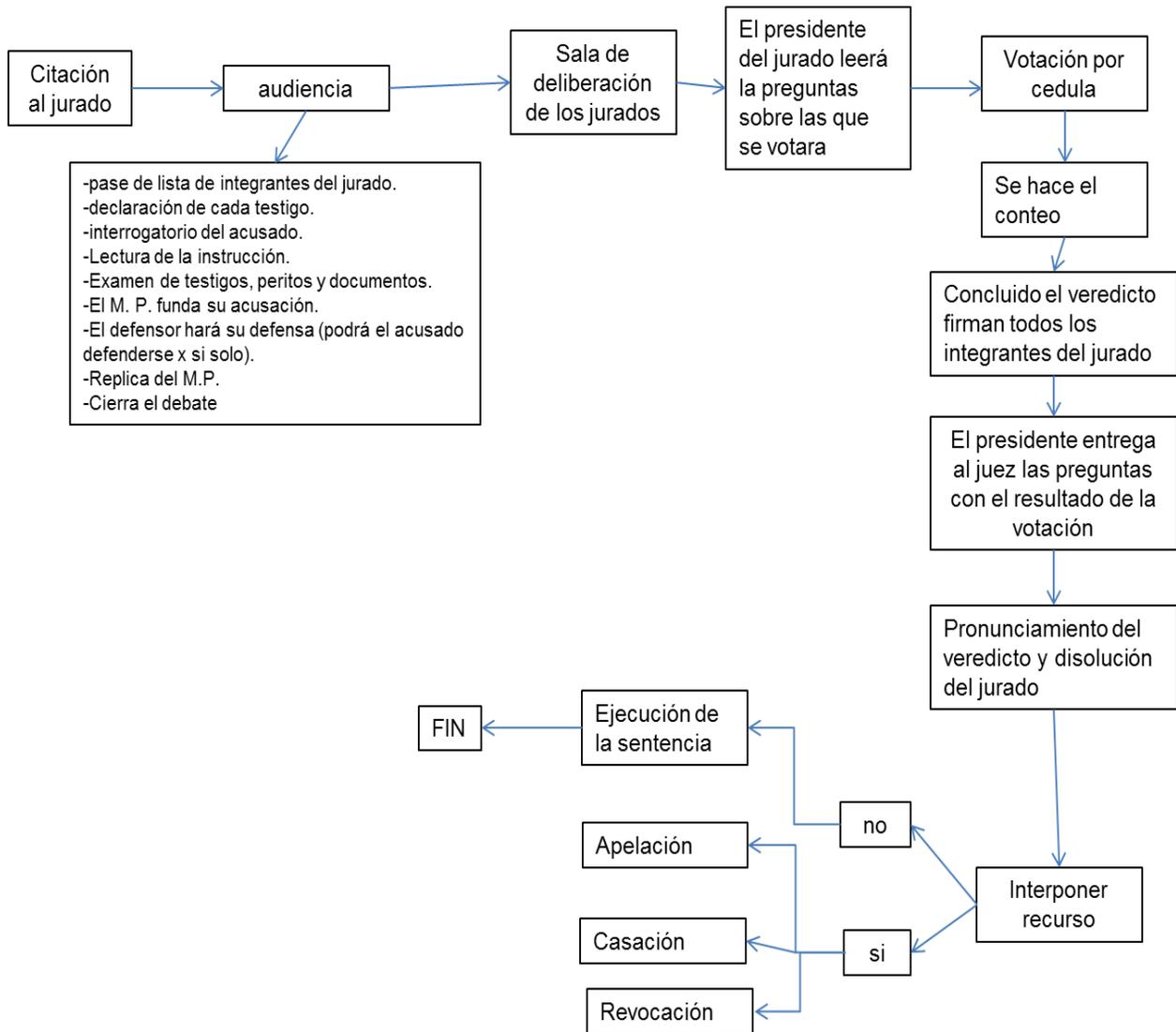
Continúa en la siguiente pág.

43

Por consiguiente al determinar que el delito por el cual se le estaba juzgando era grave; se pasaba al juez de lo criminal lo actuado e investigado hasta el momento para que él

⁴³ Este esquema lo realice en base a lo leído y plasmado en el Código de Procedimientos penales de 1880

ratificara la gravedad del delito y si se ameritaba ordenaba, se citara al jurado para que diera su veredicto y en base a eso el juez dictara su sentencia.



Debían mandar a citar a 15 personas que integraran el jurado para que comparecieran al menos 11 a juicio; ya que estos tenían la atribución de interrogar al perito, a los testigos, al acusado por conducto del juez; previa calificación de las preguntas y en base a lo que escuchaban en la Audiencia, a lo que leen en la instrucción impresa, en

las pruebas aportadas del hecho que se le imputa para tener los elementos necesarios y convincentes para determinar su culpabilidad.

La apelación aplica en contra de sentencias definitivas, la revocación cuando hay parcialidad y la casación en contra de sentencias definitivas de segunda instancia y en contra del veredicto del jurado.

1.3.2.5 Código de Procedimientos Penales (1894)

Con el surgimiento del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la baja California de 1894, se acentúa el poder del Ministerio Público, quedando facultado para investigar el cuerpo del delito ya que anteriormente solo aportaba datos que tuviese sobre el hecho ilícito penal al juzgador,⁴⁴ las aportaciones de este código son las siguientes:

Este código continuo con el proceso a seguir plasmado en el Código de 1880 solo se reforma algunos artículos referentes a las facultades de los encargados de administrar justicia y desaparece la figura del jurado.

Tras dictarse auto de prisión preventiva, el sospechoso debía ser retratado y se le debían tomar sus medidas antropométricas conforme al procedimiento ideado por el medico francés, conocido como Sistema de Bertillon (consistía en tomar medidas de la cabeza, orejas, pies, dedos, codos cuerpo etc.).⁴⁵

El artículo 107 del Código en comento expone: “terminado el interrogatorio se hará saber al detenido que puede nombrar defensor”⁴⁶ o renunciar a su derecho; sin embargo las facultades de dicho defensor se veían mermadas al momento de su

⁴⁴ NAVA Garcés Alberto E. El Código de Procedimientos Penales. Una revisión de sus antecedentes próximos y remotos. (marzo-abril 2015), consultado 06-diciembre-2016 disponible en www.elcotidianoenlinea.com.mx>pdf

⁴⁵ Código de Procedimientos Penales de 1894, artículo 233,[en línea] consultado 7-diciembre-2016, disponible en: [https://searchworks.stanford.edu/?q="Mexico.+Codigo+de+procedimientos+penales+para+el+distrito+y+Territorios+federales+%281894%29"&search_field=author_title](https://searchworks.stanford.edu/?q=)

⁴⁶ Ídem, artículo 107.

incapacidad de desvirtuar las pruebas obtenidas por el juez en la averiguación previa o preliminar además de que le otorgaba una defensa después de haber declarado, cosa que vulnera los derechos del imputado.

El juez instructor encargado de investigar los delitos asumía las funciones de policía, para privar de la libertad a una persona bastaba la sospecha. En su artículo 229 señalaba que la detención traía consigo la incomunicación del inculcado durante tres días, la que podría prorrogarse por mandamiento expreso hasta por 10 días.

Conforme pasaban los años el poder del Ejecutivo alcanzaba todas las esferas del acontecer jurídico, no obstante el Ministerio Público se convirtió en una sólida institución que representaba y cuidaba los intereses del sistema, es por ello que se expide la ley Orgánica del Ministerio Público.

1.3.2.6 Ley Orgánica del Ministerio Público (1903)

El 12 de diciembre de 1903 se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público con la finalidad de que el Ministerio Público sea el representante social, siendo una institución a cuya cabeza esta el Procurador de Justicia.

Se ubica al Ministerio Público como parte en el juicio delegándole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos⁴⁷; interviniendo en los asuntos en que se afectara el interés público y el de los incapacitados, su función es la de Consignar al Juez Penal competente las actas y querellas, el mismo día en que las reciba, ya que el era el facultado para determinar la acción penal, no estaba bien definida la averiguación previa hasta el momento empero se buscaba darle un carácter institucional y unitario en tal forma que el Procurador de Justicia representaba la institución como titular, situación tal que subsiste hasta la fecha en nuestro país.

⁴⁷ FIX Zamudio Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público, tres ensayos y un epílogo, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2014, Págs. 64-65

Las leyes encargadas de regular el proceso están en constante evolución ya que deben ir ajustándose a las necesidades de la sociedad, para ser efectivas y alcanzar un mayor ámbito de aplicación en la administración de justicia.

1.3.2.7 Código Federal de Procedimientos Penales (1908)

El Código Federal de Procedimientos Penales entro en vigor el 5 de febrero de 1909 atendiendo a la consideración de que se acercaba el periodo de elecciones y Porfirio Díaz estaba en el poder implementa la policía judicial federal siendo esta su arma para mantener el orden y represión de la población; contribuyendo de manera negativa la materia penal, las leyes, instituciones y procedimientos en virtud de que estaban encaminados a reprimir las conductas que fueran contrarias a los fines de su régimen. La cárcel era un lugar destinado a guardar no solo a los delincuentes comunes, sino también a los enemigos del régimen sin apego a ninguna garantía individual establecida en la Constitución de 1857 y de un sistema judicial bajo las órdenes ilícitas, prisiones preventivas y condenas injustas de un dictador.⁴⁸

Los jueces penales, los policías, los carceleros, los cuerpos rurales y aun el ejercito, se encontraban ubicados estratégicamente en los Estados y zonas de mayor problema de oposición al despótico régimen, conformaron un solido aparato de control social y de represión política utilizando contra la clase media que se manifestaban contra las injusticias.

Con el análisis de este Código podemos resaltar como la ley era muy fácil de manipular por las personas que detentaban el poder para así beneficiarse y cambiar el fin que se persigue para sancionar un delito que de verdad afectara la integridad de las personas o victimas; considero que este código lejos de apórtanos una avance en el proceso, nos permite tener un panorama más amplio de las funciones y poder de una sola persona puede cambiar el rumbo y atribuciones de las autoridades.

⁴⁸ NAVA Garcés Alberto E. Óp. Cit.

Con el estallamiento de la Revolución el 20 de noviembre de 1910, las leyes penales quedan sin efecto. Así también el avance científico sobre la materia no podía desarrollarse; no había condiciones para ello.

1.3.3 Época Posrevolucionaria

Con la culminación de la Revolución Mexicana se intenta rescatar lo mejor de los códigos anteriores que de verdad buscaban el beneficio de la sociedad.

1.3.3.1 Código Penal de 1931

Este código sustantivo entra en vigor el 17 de septiembre de 1931⁴⁹. Entre sus características primordiales destacan:⁵⁰

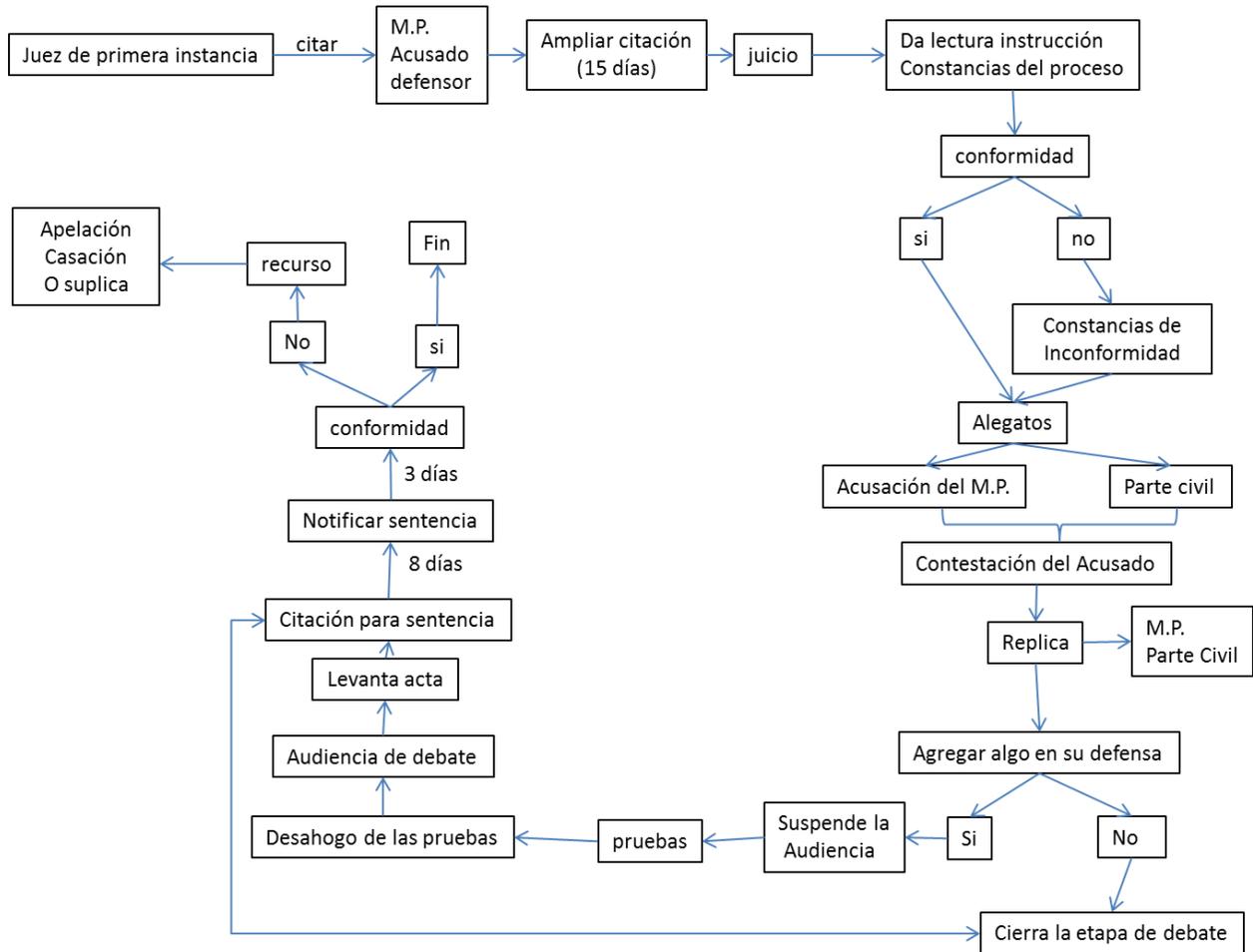
- Los delitos son clasificados en intencionales o de imprudencia y preterintencionales.
- Se busca únicamente la reparación del daño ocasionado a la víctima y no la imposición de un mal penal al autor.
- Se prevén bajo el rubro de circunstancias excluyentes de responsabilidad, las causas que eliminan la capacidad psíquica de delito, la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad.
- La reincidencia de quien después de sufrir una sentencia condenatoria y al salir cometiera nuevamente un delito traería como consecuencia que se le aplicara un aumento de la punición.
- La responsabilidad penal se extingue por la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, reconocimiento de inocencia, prescripción.
- La peligrosidad o temibilidad es el faro que ha de alumbrar el arbitrio judicial a la hora de dictar la pena.

⁴⁹ Mexico:Código Penal Federal de 1931, [en línea] consultado el 9-diciembre-2016, disponible en: www.wipo.int/wipolex/details.

⁵⁰ De la Barreda Solórzano Luis, El Código Penal Mexicano de 1931. Un vistazo a la parte General. Consultado 9-diciembre-2016 disponible en : <https://www.azc.uam.mx/alegatos/pdfs>.

1.3.3.2 Código Federal de Procedimientos Penales (1934)

Para hacer efectivo y complementar el Derecho Penal Sustantivo se promulgo en 1934 el Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que regularía los pasos a seguir para sancionar a la persona que cometiera una conducta ilícita, a continuación se presenta un esquema del proceso penal a seguir según lo establecido en el código al que aludimos:



Es importante resaltar el papel que desempeña el Ministerio Público y la policía en la investigación de un delito ya que se encargaban de recopilar datos, indicios y pruebas para determinar la culpabilidad del acusado y la existencia del delito estas atribuciones han venido transformándose para lograr consolidarse como una institución de representación social como lo es actualmente el Ministerio Público.

1.3.4 El Código Nacional de Procedimientos Penales.

El 5 de marzo del 2014 se publica el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Diario Oficial de la Federación en el cual se adapta un nuevo Sistema de Justicia Penal con las siguientes características:

-La unificación de un Código Penal Procesal mismo que se aplicará en toda la Republica Mexicana (mismo que debía quedar implementado a más tardar el 18 de junio de 2016).

-La transformación del Sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte Acusatorio y oral.

-Se implementa la figura de Asesor Jurídico mismo que coadyuva con el Ministerio público en la investigación y proceso a seguir.

- Se considera el Principio de Presunción de Inocencia.

-Se plantea la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias Penales (acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso), de terminación anticipada (Procedimiento Abreviado) y de ejecución de penas.

-Se establecen normas que han de observarse a nivel Nacional en la investigación, procesamiento y la sanción de los delitos, garantizando con ello los mecanismos para el irrestricto respeto a los derechos de las víctimas u ofendidos así como de los imputados.

-Es importante destacar que Durango fue la primera Entidad en implementar dicho Código Procesal Único desde el día 7 de mayo de 2014, verbigracia llevándose acabo la primera audiencia presidida por el Juez de Control Manuel Valadez Díaz quien en un lapso de 52 minutos, conoció de una causa penal de Robo Equiparado en Audiencia Inicial por detención en Flagrancia, hasta el dictado del fallo de culpabilidad a través del pronunciamiento de un fallo por Procedimiento Abreviado.⁵¹

⁵¹ VALADEZ Díaz Manuel, *Manual Practico para Policías y Peritos en Juicio Oral*, editorial Flores, México 2015. P. 4

CAPITULO II

EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LATINOAMÉRICA

La idea de cambiar el Sistema de Justicia Penal a fin de que fuera eficaz y que se adaptará a las necesidades de la sociedad llevo a que se analizará la implementación y experiencia de otros países que habían cambiado su sistema Inquisitorio al Acusatorio, previa capacitación de los encargados de administrar justicia, a continuación analizaremos algunos países que tiene implementado el sistema de justicia penal acusatorio y oral.

TITULO PRIMERO “EL MODELO DE SISTEMA PROCESAL PENAL EN CHILE”

2.1 El Modelo de Sistema Procesal en Chile

La implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Chile se remota a la década de los noventas; misma que se hizo de manera gradual (por territorios), lo que permitió corregir errores al tiempo en que se iba implementando en otras regiones, sin embargo a la fecha se advierte que nunca se previó la carga de trabajo que se iba a presentar con motivo de su ejecución.

2.2 Etapas del proceso penal y autoridades que intervienen:

1.-La fase de instrucción: estará a cargo de los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán iniciar las investigaciones, dirigir a la policía, coordinar las actuaciones de los órganos auxiliares de administración de justicia para los efectos de la investigación,

ejercer la acción penal en su caso y sostener la pretensión punitiva en la fase de juicio oral.

El inicio de la investigación se da a partir de la denuncia (ante cualquier autoridad de investigación de justicia) o querrela (ante un juez).

-El Ministerio Público es un organismo autónomo, encargado de incoar la pretensión punitiva en contra de individuos que han cometido delitos; llevando a juicio oral los asuntos que está seguro van a ser sentenciados con condena, por eso casi no existen sentencias absolutorias en juicios orales.

Otra pieza fundamental es la policía misma que apoya la investigación por medio del cuerpo de carabineros o de la policía de investigación

Existen 3 grupos:

a) Los denominados *Carabineros*; militares que provienen desde la dictadura.

b) *La Policía Investigadora*, que constituye lo que en México conocemos como Policía Ministerial; y

c) *La Gendarmería*, cuyas funciones son parecidas a las que en México corresponderían a guardias de seguridad penitenciaria.

Los dos primeros cuentan con personal calificado para la búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios, inclusive cuentan con laboratorios en criminalística, por lo que comparecen a juicio oral como peritos oficiales.

Los terceros se encargan del traslado del lugar de donde deben ser llevados a los lugares de detención para su ingreso o comparecencia en juzgados o centros de reclusión.

2.- Etapa o periodo intermedio: en esta etapa se va a determinar si se cuentan con los elementos suficientes para formular la acusación del imputado, si es así se pasa al ofrecimiento de los datos de prueba.

3.- Etapa de juicio oral: El tribunal debe dictar auto de apertura del juicio oral, entrándose en la siguiente y más importante fase del proceso penal ordinario por delitos graves; esta se llevara acabo el día y hora fijados por el tribunal se constituirá con la asistencia del fiscal, del acusado, de su defensor y de los demás intervinientes. Así mismo verificara la disponibilidad de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hubieren sido citadas a la audiencia.

El presidente de la sala señalara las acusaciones que deberán ser objeto de juicio, contenidas en el auto de apertura.

Concluida la recepción de las pruebas, se dará paso al Alegato final y clausura de la audiencia del juicio oral en la cual el juez presidente de la sala otorgara sucesivamente la palabra al fiscal, acusador particular, actor civil y al defensor, para que se expongan sus conclusiones.

Los miembros del Tribunal pasaran al privado para deliberar y dictar su sentencia respectiva.

Características:

-Los Juzgados de Garantías son Tribunales compuestos por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio y se encargan de observar que no les sean violadas sus garantías al imputado y demás intervinientes en el proceso, resolviendo unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.

Los Tribunales de Juicios Orales en lo Penal, son Tribunales Colegiados de Primera Instancia que funcionan en una o más salas integradas por tres miembros cada una y tienen un Juez Presidente que guía el debate y la rendición de cuentas.

Para que el Sistema de Justicia funcionara fue necesario crear mecanismos de capacitación para las personas que intervienen en un juicio desde el policía quien es el primero en llegar al lugar de los hechos y si no sabe que hacer contamina la escena del

crimen y a su vez no puede brindar auxilio a las víctimas, Chile implementa lo consecuentemente:⁵²

- Capacitación cognitiva de Ministerios Públicos, policías y defensores para la adquisición de habilidades y destrezas en la comunicación oral.
- *Policía de investigación*: El Instituto de Formación dependiente del Ministerio de Defensa, requiere para ingresar y desempeñar dicha función, título universitario, aprobación de exámenes psicológicos, toxicológicos, psicométricos y de aptitud física; una vez ingresando se capacita durante un año en aula, otro en especialización y finalmente uno en práctica.
- *Ministerio Público*: Los operarios en el área fueron seleccionados previo concurso de oposición y aprobación de controles de confianza, se organizan para que tomen entre 7 y 8 seminarios al año.
- *Defensoría Pública*: La atención al tema de capacitación se realizó a través de su Unidad de Estudios bajo lineamientos parecidos a los que abordó la Fiscalía Nacional, en términos similares al Ministerio Público.
- Existe una Unidad Nacional de Capacitación, la cual se encarga de establecer los programas y currículos académicos correspondientes para capacitar a ambos mediante la simulación de juicios, donde cada cual asumía el rol que le correspondía y luego lo intercambiaban para conocer todos los ángulos de la función.
- Terminada la simulación se hacía una sesión de preguntas y respuestas sobre las incidencias apreciadas, lo que ayudaba a mejorar la comprensión.
- El control sobre la sapiencia de abogados particulares se hace mediante una evaluación que se practica cada dos años.
- La Defensoría paga peritos independientes.
- La Defensoría Pública tiene como obligación establecer comunicación con el Fiscal del Ministerio Público para lograr acuerdos que beneficien al imputado, además de conseguir la participación de testigos y peritos; de igual forma debe acudir a los

⁵² El modelo de sistema Acusatorio en Chile, consultado 28-enero-2017, disponible en:

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc0tDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE

Centros de Detención de las policías para verificar que sean respetados sus derechos y las condiciones en que se encuentra el imputado, además de todas las obligaciones que comúnmente tienen.

- La defensa puede hacer investigación y aportar pruebas a las carpetas de investigación y, para ello, el defensor tiene acceso a la carpeta de investigación en todo momento y en todos sus términos.
- Se ha establecido un modelo para la orientación, información y protección, de trabajo integrado y especializado todas las víctimas. Además se otorga apoyo económico a los testigos para que acudan a juicio (comida, pasajes, estancia, etc.). En la gran mayoría de los casos se aceptan las medidas de protección de testigos, como por ejemplo, la secrecía y el encubrimiento de identidad, aun y cuando ello afecta el derecho de defensa.
- A la víctima se le entrega una carpeta con información de todo aquello a que puede tener acceso (derechos), así como la relativa a la causa que se sigue en contra del victimario. En cuanto a medidas proteccionistas, éstas se obsequian hasta seis meses después de que concluya el juicio. Entre esas medidas se encuentra la de facilitar un teléfono celular programado con los contactos institucionales para ayuda pronta.

2.2.8 Infraestructura y su inversión

Se desarrolló un complejo denominado Palacio de Justicia en donde se encuentra la Fiscalía, la Defensoría, los Juzgados, las áreas de prisión preventiva, el Centro de Reclusión, estas construcciones se encuentran interconectadas por túneles subterráneos y accesos independientes por donde ingresan las víctimas y ofendidos del delito, los funcionarios y los indiciados, inculpados o procesados.

Todos los escritorios cuentan con micrófonos y existen al menos dos cámaras para registrar el audio y video de todo lo que ocurre durante la audiencia.

TITULO SEGUNDO “EL MODELO DE SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA”

El Código de Procedimientos Penales para Colombia – Ley 906 de 2004 consagro en su art. 7º del Título Preliminar “Principios Rectores y Garantías Procesales” en los siguientes términos:

Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión Judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta a carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable.

Consagrando no solo la garantía de Presunción de Inocencia (como principio, regla de tratamiento, regla probatoria y regla de juicio) y de manera muy especial la vincula con el estándar de prueba del conocimiento más allá de toda duda razonable.

2.3.1 Fases del Proceso Penal en Colombia y Autoridades que intervienen:⁵³

La fiscalía General de la Nación toma conocimiento ya sea por querrela, de oficio, denuncia o bien por petición especial de la existencia de un delito, se inicia el proceso penal mismo que se compone de las siguiente fases y etapas para llegar a la verdad.

⁵³ RAMIREZ Miguel, Fases del Proceso Penal en Colombia, consultado febrero-2017, disponible en www.colombialelegalcorp.com/etapas-del-proceso-penal-en-colombia/amp/

1.- Fase de indagación o investigación previa o preliminar: Es la fase inicial del proceso penal, está a cargo de la fiscalía y la policía Judicial. Consiste en la obtención de pruebas y evidencias físicas que determinan la existencia de un hecho que, por sus características, este tipificado como delito dentro del Código Penal Colombiano así mismo se identifican los posibles autores y la veracidad del hecho o de la noticia criminal.

Una vez realizado lo anterior la Fiscalía debe:

-Mandar a archivar las actuaciones realizadas cuando no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito.

Sin embargo si se sugieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción.

-Si se cuenta con los elementos necesarios se formula la respectiva imputación en audiencia ante el Juez de Control de Garantías, legalización de la captura

Se da con el conocimiento por parte de la Fiscalía de un acto que este tipificado, una vez teniendo conocimiento del presunto.

El Ministerio Público da inicio a la investigación a partir de la denuncia recibida para hacerse llegar de información, datos, indicios que den la certeza de que dicha persona cometió una conducta que es considerada delito según lo estipulado en el Código Penal.

La policía tiene por objeto el mantenimiento del orden publico, brindar auxilio a las personas que lo requieran para el descubrimiento del delito, así como detener al delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad competente lo mas pronto posible.

2.- Fase de investigación

En esta etapa se celebra la audiencia de formulación y con ella se da apertura a la investigación que se caracteriza porque el fiscal y el cuerpo policial buscan elementos probatorios, información legal y evidencia que solidifique aun más la imputación y se

disponen únicamente de 30 días para interponer el escrito formal de acusación, solicitar la aprehensión o invocar el principio de oportunidad (si el fiscal no oficializo en tiempo ni en forma la acusación se pierde de la competencia del caso e inmediatamente es remplazado).

3.- Fase de juicio: Es la última fase se conforma por la audiencia de acusación, preparatoria, juicio oral y sentencia. Se lleva a cabo ante es juez de conocimiento quien escucha a las partes y dicta sentencia.

-Audiencia de Formulación de Acusación (escrito en el que se detallan los hechos cronológicamente ocurridos, las pruebas obtenidas, recusaciones, impedimentos y nulidades si las hay).

-Audiencia preparatoria, se lleva acabo a los 45 días de la audiencia anterior; en esta se presentan y analizan todas las pruebas.

-Audiencia de juicio oral, transcurridos los 45 días de la Audiencia anterior se efectuaran los interrogatorios, se escuchan los testimonios de los involucrados y se consideran las pruebas analizando la forma de obtención de las mismas, ya que si se utilizaron medios ilegales para obtenerlas, estas deberán descartarse.

El fiscal expondrá su teoría del caso. La defensa puede optar por hacer su exposición u omitirla, se sacan las conclusiones correspondientes y se presentan las oposiciones a esas conclusiones se da un receso hasta por dos horas para que el juez analice todo lo actuado y emita su fallo, determinando la pena y proceda a decretarse la audiencia de reparación.

-Audiencia de reparación: en la que la victima expone que deberá hacerse para subsanar el daño.

TITULO TERCERO “EL MODELO DE SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN COSTA RICA”

Este proceso se implemento en el año de 1998 en todo el territorio Nacional de Costa Rica paso de ser un Sistema Mixto a un Sistema Acusatorio sin embargo en estricto sentido se aplico entre el año 2004 y 2005 trayendo consigo la modificación en los rubros que enseguida se anuncian:

- Se acentúa la oralidad en el proceso penal
- Se establecen las figuras de salidas alternas, principio de oportunidad, simplificación.
- Investigación a cargo del ministerio Público
- Intervención del Juez de Garantía en la fase de Investigación
- En el juicio se estableció el colegio de jueces e integración unipersonal o colegiado
- El órgano jurisdiccional paso de ser Juez de Instrucción a Juez Penal, incluyendo la etapa preparatoria y la etapa Intermedia

2.4.1 Etapas que componen el proceso penal y autoridades que intervienen

1.- Procedimiento Preparatorio: esta a cargo del Ministerio Público quien se encarga de investigar si se cuenta con los elementos necesarios que permitan fundar la acusación requiriendo la apertura a juicio; con control de un juez penal o de garantías encargado de autorizar y disponer de actos de investigación y las medidas cautelares impuestas (en esta etapa la audiencia es privada solo comparecen el M. P., la víctima, imputado, defensor y el juez).

La Policía Judicial queda bajo la dirección funcional del M.P, perdiendo así la facultad autónoma de investigación.

2.-Procedimiento Intermedio: etapa de control en audiencia oral en la que el juez penal recibe las manifestaciones de las partes, examina la acusación fiscal, resuelve la solicitud de apertura a juicio y sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Se divide en dos fases en la primera se determina la culpabilidad y la segunda, se discute lo relativo a la individualización de la pena. Una vez que se determina que se cuenta con los requisitos y criterios para sustentar la acusación se fija fecha para la audiencia oral y publica.

3.- Fase de juicio oral: esta a cargo de los jueces decisores o de sentencia en esta se reciben las pruebas, se discute acerca de la responsabilidad del acusado, se desahogan las pruebas, se da apertura a los alegatos rigiéndose bajo los principios de inmediación, oralidad y publicidad.

4.- Etapa de impugnación

Existen tres recursos que se pueden interponer:

-recursos de revocatoria: contra las providencias y los autos que resuelven sin sustanciación un tramite o procedimiento, a fin de que el mismo tribunal que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que le corresponda.

-recurso de apelación: contra las resoluciones de los tribunales del procedimiento preparatorio e intermedio que causen gravamen irreparable.

-recurso de casación: procede cuando la resolución inobservo o aplico erróneamente un precepto legal.

5.- Fase de Ejecución: se inicia una vez que la sentencia dictada queda firme y se logra el cumplimiento de la sentencia condenatoria bajo la fiscalización de los jueces ejecutores de pena que intervienen velando por el respeto de la legalidad y de las garantías del que se encuentra privado de la libertad.

Medidas cautelares susceptibles de aplicación

- **Aprehensión:** Procede aún sin orden judicial, la pueden realizar las autoridades de policía y cualquier persona, en los casos que el código lo autorice, la detención no podrá durar mas de 24 hrs.

- Prisión preventiva: se aplicara cuando se tema que el imputado se fugue. Plazo 1 año prorrogable por un año más. El código prevé que el juez de oficio realice un control periódico de la medida cada 3 meses.
- Arresto domiciliario: En su propio domicilio o en custodia de una persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- La prohibición de salida del país, de la localidad, en la cuál reside o del ámbito territorial que fije el tribunal así como de concurrir a determinadas actividades o visitar ciertos lugares.
- Abandono del domicilio con el fin de resguardar a mujeres, niños cuando se trata de víctimas de agresiones o violación.
- La suspensión del ejercicio del cargo o puesto que desempeñaba
- Incomunicación: por el plazo necesario para gestionar la orden judicial la cuál en ningún caso podrá exceder de 6 horas. El tribunal podrá ordenarla hasta por 10 días consecutivos si previamente ha dictado la prisión preventiva y existan motivos para estimar que el imputado se pondrá de acuerdo con sus cómplices y obstaculizará de algún modo la investigación.

Funciones Ministerio Público

Conforme a su función hay fiscales auxiliares, fiscales y fiscales adjuntos; todos estos actúan en representación del Fiscal General de la República, quién ejerce las funciones del Ministerio Público, mismo que no ostenta rango constitucional, tiene la función acusatoria ante los Tribunales Penales mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública, labor que cumple conjuntamente con el Organismo de Investigación Judicial.

Intervenir en el procedimiento de ejecución penal, en la defensa de la víctima cuando corresponda.

Funciones de la Policía

El Organismo de Investigación Judicial es definido como una entidad auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación de los delitos; con la misión además de responder las consultas de los demás tribunales del país.

El Organismo se integra por las siguientes instancias:

- Subdirección
- Secretaria General
- Archivo Criminal
- Museo Criminal
- Oficina de depósito de objetos

Existen policías administrativas que son la policía antidroga, la policía fiscal, la guardia civil, la guardia rural, la policía municipal, la policía de migración; los agentes de la policía administrativa serán considerados oficiales o agentes de la policía judicial cuando cumplan funciones que la ley les impone a éstos.

Servicios Periciales

El Organismo de Investigación Judicial es el encargado de descubrir y verificar la Ciencia de los delitos y al presunto responsable, esto mediante un criterio científico, recurriendo a profesionales y técnicos de diversas áreas, que completan el trabajo normativo y policial. Este organismo se compone de tres áreas:

- El departamento de investigación criminal (policía judicial)
- El departamento de medicina legal (medicina forense, psiquiatría forense, psicología forense y odontología forense)
- El laboratorio forense (balística, criminalística, física genética, química, grafoscopia).

Modelo de profesionalización y capacitación

Existe una Escuela Judicial que tiene su cargo la capacitación específica del M.P. defensores públicos; se cuenta con la Unidad de Capacitación y Supervisión adscrita a la Fiscalía General, la cuál maneja los siguientes procesos:

- 1.- Reclutamiento y selección de oferentes
- 2.- Formación de Fiscales

Examen teórico y práctico, en el que se toma en consideración la asistencia y el puntaje mínimo para su aprobación es de 80, en una escala del 1 al 100.

El ingreso resultaba de una serie de tamices y pruebas de capacidad, ingresándose a niveles modestos de tanto el área operativa como del área sustantiva; posteriormente la permanencia implicaba un periodo de 2 años con un nombramiento temporal, en este periodo se seguían aplicando pruebas de capacidad, habilidad y desarrollo; finalmente se presentaba el nombramiento definitivo.

Modelo de atención a víctimas

El nuevo Código Procesal Penal le atribuye a la víctima una serie de derechos de participación en el proceso penal, poderes decisorios y de disponibilidad sobre el ejercicio de la acción penal incluso en delitos de acción pública.

Para tales efectos puede formular acusación adjunta a la del Ministerio Público, puede ejercerla acción civil para el cobro de los daños y perjuicios, puede delegar esa acción en el ministerio público y debe ser escuchada para el otorgamiento de la mayoría de las llamadas alternativas penales, puede participar en los actos procesales, ofrecer prueba, derechos de impugnación, etc.

Aspectos positivos detectados

- La existencia de una cultura jurídica fuerte en el país.
- Poder Judicial independiente y con alta credibilidad y confianza.
- La existencia de una policía científica.

- Con la implementación del proceso acusatorio oral se fortalece la atención al ciudadano para que se sienta escuchado y atendido trayendo consigo la transparencia del sistema a través de la publicidad.
- Incorporación amplia de la tecnología en los procesos penales.
- La aplicación de un fuerte proceso de capacitación conjunta de los jueces Fiscales y defensores.

Aspectos negativos que deben evitarse

- Regulación de figuras, tales como la facultad de oficio del juez para ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer, pues ello constituye una reminiscencia del sistema acusatorio.
- Tener cuidado con el tipo de tecnología que se utilice para la video grabación respectiva de las audiencias.

TITULO CUARTO “EL MODELO DE SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN ARGENTINA”

El proceso de transición ha sido lento, ya que se inició desde 1999 y lo ha realizado por territorio, esto es que empezó con su implantación por unas provincias, además también lo es por delitos, los que son de competencia federal aún no se encuentran comprendidos en este sistema, solo aquellos delitos menores quedan comprendidos dentro del sistema acusatorio.

2.5.1 Etapas que componen el proceso penal y autoridades que intervienen

1.- La investigación Penal Preparatoria: Esta a cargo del Ministerio Público Fiscal y sólo es controlada por el Juez que sea ajeno a la investigación. Tiene como finalidad:

- Comprobar, mediante las diligencias conducentes, el descubrimiento de la verdad, si existe un hecho delictuoso.
- Establecer las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o incidan en su punibilidad.
- Individualizar a los autores y partícipes del hecho investigado.
- Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- Comprobar los efectos penales, la extensión del daño causado por el delito.

2.- Etapa intermedia o de preparación al juicio: Esta etapa esta a cargo del Juez de Garantías que funge como autoridad y será procedente si el fiscal cuenta con los elementos suficientes para el ejercicio de la acción y no resultare procedente la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad o abreviación del proceso.

- procederá a formular por escrito su requisitoria de citación a juicio ante los órganos ordinarios de juzgamiento.
- Depuración del debate, se plantean excepciones y la calificación del caso

-Análisis de las pruebas con la finalidad de prescindir de las que estime son impertinentes, superabundantes o superfluas.

3.- Audiencia de debate o de juicio: esta a cargo del Juez de Oralidad llevándose a cabo a los 6 meses subsiguientes a la radicación de la causa y se realizan las siguientes actuaciones:

- desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes;
- interrogatorio y conainterrogatorio de los peritos, testigos, ofendido e imputado
- las partes formularán su acusación, pretensiones y defensa respectivamente
- se formula la teoría del caso y se pide por el Fiscal la pena correspondiente.
- Cierre del debate
- El Tribunal emite su resolución.

Medidas cautelares aplicadas

Medidas de coerción personal: Citación, la detención, incomunicación, aprehensión en casos de flagrancia, fuga del imputado o el equivalente a caso urgente, prisión preventiva que puede tener la modalidad de detención domiciliaria o internación provisional en un centro asistencial habiéndose decretado aquella, libertad provisional.

Medidas cautelares de coerción real: Embargo o inhibición de oficio y embargo a petición de parte.

Funciones del Ministerio Público

El Ministerio Público esta dotado de autonomía funcional y antártica, cuyas funciones consisten en:

- promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad
- velar por la normal prestación del servicio de justicia
- procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social; mediante la investigación de las contravenciones y delitos transferidos.

- Formular la acusación ante los jueces, proponer soluciones alternativas a los conflictos,
- Se constituye por una Fiscalía General, una Defensoría General y la Asesoría general de Incapaces o Ministerio Público Tutelar que ejercen sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia.
- Encargado de promover y ejercer la acción penal de carácter público, dirigir a la Policía Judicial y practicar la investigación penal preparatoria.
- formulación de requerimientos e instancias con un criterio objetivo aun a favor del imputado.
- procurar racionalizar y otorgar eficacia a sus intervenciones pudiendo aplicar criterios de oportunidad (reparación del daño a la víctima, resocialización del autor, suspensión del juicio a prueba, rehabilitación) en cualquier etapa del proceso.

Funciones del Policía

Policía investigadora o judicial; su función primordial es la Investigación y recolección de evidencias así mismo colaborar con el fiscal en la transformación de un indicio en prueba.

La Policía Judicial depende de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General Suprema de la Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Existe una policía Federal que es la encargada de la seguridad del estado y quién persigue los delitos solo en la ciudad capital de Buenos Aires se creo recientemente la Policía científica quienes no están armados e investigan los delitos conocidos en Argentina como delitos leves, o de bagatela.

Servicios Periciales

El Ministerio Publico cuenta con el apoyo del Departamento Técnico Científico para realizar los estudios, análisis e investigaciones técnicos y científicos necesarios para el ejercicio de sus funciones investigativas.

Está compuesto por los siguientes gabinetes:

Dactiloscopia, Documentología, Balística, Accidentología, Medicina legal, Psicología, Química, Apoyo Tecnológico.

Modelo de profesionalización y capacitación.

Los Ministerios Públicos son seleccionados a través de un concurso público que organiza la Procuración General de la Nación, en función del resultado del concurso el Procurador eleva al Poder Ejecutivo una terna y el presidente elige un candidato que después debe obtener el acuerdo del Senado Nacional con el voto de la mayoría simple.

En materia de capacitación se cuenta con una Fiscalía General de Formación y Capacitación que gestiona el dictado de conferencias, cursos, seminarios que se instrumentan a través de la escuela de capacitación, para brindar capacitación y actualización permanente a Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de todo el país.

Órganos judiciales (de garantías y de juicio oral)

Juez de Garantías, conocerá:

- ° En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima.
- ° En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación.
- ° En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba.
- ° En las peticiones de nulidad.

Modelo de atención a víctimas

La atención a víctimas se hace a través de la oficina de Asistencia a la Víctima y al testigo que también depende del Ministerio Público Fiscal y vigila que la víctima sea asistida en orientación legal, información sobre sus derechos, estado de la causa, situación del imputado y evolución del proceso, procurando que participe la víctima,

activamente durante la investigación, en el caso necesario se le brinda apoyo psicológico, contacto con redes sociales que puedan brindarle ayuda y la restitución de los gastos en que hubiera incurrido para poder declarar y que participe en el desarrollo del juicio oral.

Para facilitar el acceso a los ciudadanos para denunciar, se constituyeron Unidades Móviles de Orientación y Denuncia, se instaló una mesa receptora de Denuncias y Querellas en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, donde los abogados pueden realizar sus denuncias o querellas, acercando de esa manera el servicio de justicia a la comunidad a efecto de descentralizar las oficinas receptoras de denuncias.

Aspectos positivos detectados

-Todos los días se trabaja en la creación de oficinas tanto de Apoyo a Víctimas como de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y la capacitación constante de los funcionarios, son parte de las acciones que pueden ayudar a que el sistema funcione completamente.

-Se detectó que la denuncia en línea es una excelente herramienta que permite al ciudadano denunciar desde cualquier lugar en el que exista Internet facilitando sobremanera el acceso a la denuncia.

-una encuesta en línea ya que permite al ciudadano opinar de manera precisa sobre la atención que ha recibido por parte del Ministerio Público, siendo una forma más veraz de analizar lo expresado por aquél.

-el Ministerio Público no pertenece a ningún poder actuando como vigilante de la legalidad y de los intereses sociales en general.

-se publican las acciones concretas que ha adaptado para responder a los reclamos de la ciudadanía por instituciones más transparentes, mejor acceso a justicia y mayor rapidez en la resolución de conflictos.

Aspectos negativos que deben evitarse

- Evitar en todo momento la victimización secundaria.
- Tener espacios inadecuados para conservación de evidencia.
- Evitar que el Ministerio Público abuse del poder otorgado.
- Se requiere de un cambio cultural general, es decir, no solo de aquellos que en calidad de operarios del sistema participan sino de la misma sociedad para romper paradigmas que se tienen por prácticas que han hecho costumbre.
- seguir manteniendo esa distancia y autonomía con el Poder Judicial y las defensas.
- no delegar funciones del juez al secretario.

CAPITULO III

EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN MÉXICO

TITULO PRIMERO “PARTE GENERAL”

3.1 Legislación Aplicable en el Proceso Penal Acusatorio y oral en México.

La legislación aplicable a los juicios orales en materia penal, en cuanto al orden constitucional, se encuentra en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 73 Fracción XXI⁵⁴ en el que podemos resaltar la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar respecto al derecho procesal penal en relación al Sistema Acusatorio Oral Mexicano; el 123 Apartado B fracción XIII⁵⁵ con esta reforma se pretende construir un entorno que aumente la confianza de la ciudadanía en las instituciones; así como también de la que resulte aplicable de los Tratados Internacionales que hayan sido suscritos por el Estado Mexicano en relación a los Derechos Humanos o que tengan implicación directa con la materia penal.

⁵⁴ El congreso tiene facultad para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

c) La legislación en materia procedimental, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirán en la Republica en el orden federal y en el fuero común. (Reforma DOF 2-febrero-2017)

⁵⁵ Aquí es necesario destacar la reforma DOF del 29- enero-2016, al Artículo 123 apartado B Fracción XIII, mismo que establece que: Los Militares, Marinos, Personal del Servicio Exterior, Agentes del Ministerio Publico y los Miembros de las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

A esto se añade que en nuestro país el Congreso de la Unión aprobó el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, en este sentido dicha legislación procesal única será de aplicación obligatoria en todo el país.

Al respecto comenta **Manuel Valadez Díaz**:

“La existencia de una sola legislación procesal aplicable para todos los estados, acabará con la fragmentación actual de nuestro derecho procesal penal mexicano ya que permitirá la unificación no solamente de criterios judiciales, sino de la propia doctrina, esto implica la evolución sostenida del Sistema Acusatorio en el país puesto que los abogados y los Órganos Jurisdiccionales se van a centrar en el mismo objeto de estudio, en una misma impartición de justicia, es decir, cualquier persona que sea juzgada en cualquier Entidad Federativa, tendrá las mismas prerrogativas, derechos, respecto de cualquier otra que se encuentre en la misma situación.”⁵⁶

De tal forma que el Código Nacional de Procedimientos Penales se muestra como un instrumento normativo, ágil, moderno que busca el respeto de los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado además de generar mecanismos judiciales necesarios para que la población tenga acceso a la justicia de manera pronta, transparente y expedita.

3.1.1 Características del Proceso Penal Acusatorio y oral en México.

El Artículo 20 de la CPEUM Apartado A Fracción I establece:

“El proceso Penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”⁵⁷

⁵⁶ VALADEZ Díaz Manuel, *Manual Practico para Policías y Peritos en Juicio Oral*, Editorial Flores, México 2015 Págs. 4-5.

⁵⁷ Cfr. Artículo 20 apartado A .Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 2017.

En base a lo consagrado en las legislaciones aplicables podemos concluir que el Proceso Penal tiene que ser presidido por el juez, quien debe ser imparcial ante la intervención de las partes, en un plano de igualdad para que cada una pueda demostrar sus aseveraciones y defensas todo esto, para garantizar el debido proceso.

3.1.2 ¿Qué implica la Oralidad en Materia Penal?

De la oralidad se ha escrito mucho respecto si es un principio o una característica del sistema Acusatorio, debate del cual la mayoría de los penalistas consideran que es una característica predominante en el sistema, ya que es el medio idóneo para aplicar los principios en los juicios, además de que hace posible la tutela efectiva de los derechos fundamentales de todo inculcado, permite a la autoridad que juzga el caso concreto la interacción oral con las partes de donde puede obtener gestos, movimientos, reacciones voluntarias e involuntarias que pueden causar mayor impacto para llegar a la verdad, observar de forma palmaria el desahogo de las pruebas, empero el proceso no es completamente oral, pues reconoce espacios a la escritura como lo son el Escrito de Acusación de la Representación Social una vez declarado el cierre de la investigación, la forma de interponer el recurso de apelación entre otros.

Con la opinión de los Autores del libro denominado “Principios Generales del Juicio Oral” comentan que la oralidad debe tener ciertas limitantes o espacios de contención, de ahí que se acepte que:

1.- La oralidad absoluta, tornaría imposible el recuerdo de los actos procesales cumplidos y, en definitiva, todo el proceso quedaría en el olvido.

2.- La escritura absoluta, sería tortuosa por cuanto todos los actos procesales, sin importar su naturaleza, deberían desarrollarse sin intervención del lenguaje oral.⁵⁸

⁵⁸ GABRIEL Torres Sergio, *Principios Generales del Juicio Oral Penal*, Editorial Flores Editor y distribuidor, México 2006, P.28

3.1.3 Más allá de toda duda razonable

La duda razonable es un tema novedoso en el Nuevo Sistema de Justicia Penal puesto que ahora se debe tomar en cuenta dicho criterio para emitir la sentencia correspondiente; al respecto la Maestra **Mónica María Bustamante Rúa** dice “que el estándar tiene su origen el proceso penal inglés y es la regla fundamental en el proceso Penal Ordinario, la razón de la adopción del estándar de conocimiento más allá de toda duda razonable es de naturaleza ética para procurar que el juez penal pueda condenar al acusado solamente cuando se haya conseguido, por lo menos tendencialmente, la certeza de su culpabilidad; ello significa que el acusado tendrá que ser absuelto todas las veces que sobre su culpabilidad resulte una duda razonable”⁵⁹.

A continuación, reproduce un ejemplo de lo que se le dice al jurado, para instruirle en el juicio, en los Estados Unidos:

“Prueba más allá de toda duda razonable es aquella que los deja firmemente convencidos de la culpabilidad del acusado. Hay pocas cosas en este mundo que nosotros conocemos como absoluta certeza, y en los casos criminales la ley no requiere pruebas que superen toda posible duda. Si basados en su consideración de la evidencia, ustedes están firmemente convencidos que el acusado es culpable de los cargos, deben hallarlo culpable. Si, por otro lado, ustedes creen que hay posibilidad real de que no sea culpable, deben darle el beneficio de la duda y encontrarlo no culpable.”⁶⁰

Se traduce en que el juez este firmemente convencido de la culpabilidad del acusado; que es precisamente el estándar probatorio (es decir, que las pruebas aportadas

⁵⁹ BUSTAMANTE Rúa Mónica María. [La presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable](#). Artículo Proyecto de Investigación: Aplicación practica de la probabilidad en los estándares de prueba de duda razonable (proceso penal) y probabilidad prevalente (proceso civil) del grupo de Investigaciones de Derecho Procesal de la Universidad de Medellín.

⁶⁰ GONZÁLEZ Rodríguez Víctor Hugo, [Duda Razonable](#), en Revista Foro Jurídico, México 5 de septiembre 2017 disponible en: www.forojuridico.org.mx consultado el 12-septiembre-2017.

lograron cognoscitivamente en quien resuelve, el firme convencimiento de la culpabilidad) además de que el Art. 402 del CNPP señala:

Convicción del Tribunal de enjuiciamiento.

El tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; solo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código.

En la sentencia, el Tribunal de Enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, la duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el solo merito de su propia declaración.⁶¹

La certeza, la probabilidad, la duda como decía Descartes, se puede utilizar como método para llegar a la verdad es por ello que para dictar un fallo condenatorio, no debe existir duda alguna de la culpabilidad porque de existir deben ponderarse los principios de un dubio pro reo y la presunción de inocencia, tal y como lo establece el Artículo 359 del CNPP:

Valoración de la prueba.

El Tribunal de Enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan

⁶¹ Cfr. Artículo 402 del CNPP

*desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de Enjuiciamiento absolverá al imputado.*⁶²

La defensa podrá ganar el juicio aún sin lograr acreditar su teoría del caso, toda vez que el Ministerio Público es el que tiene la carga de la prueba para demostrar su versión de los hechos, y para la defensa basta con que haga surgir una duda razonable para la obtención de una sentencia favorable para el acusado, en razón de lo estudiado anteriormente; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expone que la duda razonable puede presentarse al menos en dos situaciones relacionadas con las pruebas de descargo, porque dan lugar a la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, tal como se parecía en la siguiente tesis:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda

⁶² Cfr. Artículo 359 del CNPP

*razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.*⁶³

3.1.3 Principios Rectores del Proceso

De conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las características y principios que regirán el Proceso penal, esto incluso se refleja en el Artículo 4º del Código Nacional de Procedimientos Penales que indica:

“Artículo 4º. Características y principios rectores.

El Proceso Penal será Acusatorio y Oral, en el se observaran los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la CPEUM, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución.

*En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.”*⁶⁴

-Principio de Publicidad: Las audiencias serán públicas, ⁶⁵ con el fin de que a ellas accedan no solo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general con excepción de los periodistas y los medios de comunicación, mismos que solo podrán acceder en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional.

⁶³ Décima Época, registro: 2007734, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: 11 de octubre de 2014 Materia (s):Constitucional, penal Tesis 1ª CCCXLVIII/2014 (10ª), pág. 613

⁶⁴ Cfr. Primer párrafo del Artículo 4º del CNPP y 20º de la CPEUM

⁶⁵ Cfr. Artículo 5 del CNPP.

En tanto respecto a las restricciones de las cuales puede ser objeto este principio, se destaca el artículo 64 del CNPP, que indica:

El debate será público, pero el Órgano Jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de laguna de las partes, o de laguna persona citada para participar en él;*
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional pueden verse gravemente afectadas;*
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.*
- IV. El Órgano Jurisdiccional estime conveniente,*
- V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o*
- VI. Este previsto en este código o en otra ley.*

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia. ⁶⁶

-Principio de Contradicción: Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, peticiones y alegatos de la contraparte, es decir, antes de que se lleve a cabo cualquier acto procesal por parte del juzgador, se tenga que escuchar a ambas partes, lo cual ha generado que se reconozca este principio como un medio de control horizontal respecto a la información que le llega al juez pues al no tener el juzgador acceso a la carpeta de investigación dependerá exclusivamente para resolver el caso concreto de las aportaciones, pruebas y alegatos del Ministerio Público y la defensa. ⁶⁷

⁶⁶ Cfr. Artículo 64 del CNPP

⁶⁷ Cfr. Artículo 6 del CNPP

-Principio de Continuidad: Las audiencias se llevaran a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial. ⁶⁸

Este principio obliga al juzgador a buscar el impulso del proceso penal en pro de la agilidad y prontitud del mismo cuando así lo soliciten las partes o se lo imponga la ley.

-Principio de Concentración: Las audiencias se desarrollaran preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión. ⁶⁹

Con este principio se busca la unidad del proceso como un todo y no su fragmentación en diversos momentos que solo generarían un atraso del mismo, verbigracia en el juicio oral el desahogo de toda prueba se debe hacer en el mismo momento a efecto de que tanto el juzgador como las partes tengan una visión clara de lo que la prueba implica; cuando el juicio oral se suspenda por más de 10 días se puede declara nula toda la prueba que haya sido desahogada previamente toda vez que el juzgador no tendría presente en su memoria la impresión y conocimiento de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate.

Esta situación la contiene en cuanto a la nulidad de la prueba desahogada por vulneración del principio de inmediación el Artículo 352 del CNPP, mismo que establece:

Si la audiencia de debate de juicio no se reanuda a mas tardar al undécimo día después de ordenada la suspensión, se considerara interrumpido y deberá ser reiniciado ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto y lo actuado será nulo. ⁷⁰

-Principio de Inmediación: Toda audiencia se desarrollara íntegramente en presencia del órgano Jurisdiccional, así como las partes que deban de intervenir en la misma,

⁶⁸ Cfr. Artículo 7 del CNPP

⁶⁹ Cfr. Artículo 8 del CNPP

⁷⁰ Cfr. Artículo 352 del CNPP

jamás se podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva. ⁷¹

Al respecto **Isabel Maldonado Sánchez** nos refiere:

“Este principio permite que de manera directa se hable, se escuche, vea o palpe lo que sucede en una audiencia, permitiendo con ello aportar y obtener información relevante para la resolución de un caso concreto y tener oportunidad de argumentar, contra-argumentar y resolver lo que se ventila en una sala.”⁷²

-Principio de Igualdad ante la Ley: Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra persona que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. ⁷³

-Principio de igualdad entre las partes: Se garantizara a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen. ⁷⁴

-Principio de Juicio Previo y Debido Proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por el órgano jurisdiccional conforme a las leyes expedidas con

⁷¹ Cfr. Artículo 9 del CNPP

⁷² MALDONADO Sánchez Isabel, *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*, 2ª Edición, Editorial Palacio del Derecho, México 2011. P. 60

⁷³ Cfr. Artículo 10 del CNPP

⁷⁴ Cfr. Artículo 11 del CNPP

anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos.⁷⁵

El debido Proceso es un termino acuñado del derecho Anglosajón *due process of law*.

Machiado Jorge lo define como:

“El conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales, cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos del Imputado o Acusado y eventualmente Sentenciado no corran riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los Órganos Judiciales un proceso justo, pronto y transparente.”⁷⁶

En apoyo a lo anterior resulta útil exponer el siguiente criterio:

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) La referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una

⁷⁵ Cfr. Artículo 12 del CNPP

⁷⁶ MACHIADO Jorge, *el debido Proceso Penal*, Editorial Apuntes Jurídicos, La Paz Bolivia, 2010, p. 5

resolución que dirima las cuestiones debatidas y b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, “) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, e necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.”⁷⁷

-Principio de Presunción de Inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del proceso, mientras no se declara su responsabilidad mediante sentencia emitida por un órgano jurisdiccional en los términos establecidos en la ley. ⁷⁸

La Declaración Universal sobre Derechos Humanos en su Artículo 11 establece:

“toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

-Principio de Prohibición de Doble Enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos. ⁷⁹

⁷⁷ Décima Época, registro: 2005401, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 31 de enero de 2014 Materia (s):Constitucional, Tesis 1ª IV/2014 (10ª)

⁷⁸ Cfr. Artículo 13 del CNPP

⁷⁹ Cfr. Artículo 14 del CNPP

3.6 Teoría del caso

La teoría del caso es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan y se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos,⁸⁰dicha teoría se compone de la siguiente manera:

1.- Fáctica: se compone del hecho a analizar para determinar bajo condiciones de tiempo, modo y lugar lo que pudo haber sucedido en relación a un evento o hecho criminal.

2.-Probatoria: se conforma de los elementos de prueba que existan para acreditar el hecho criminal.

3.-Jurídica: son los preceptos contenidos en el Código Penal (tipo penal) que encuadran la conducta del imputado con respecto al Código sustantivo.

Cada parte adversaria tiene una teoría que plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas con que cuenta cada una de ellas.

La Teoría del Caso debe ser elaborada desde el primer momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento del caso y deberá estar conformado por la teoría fáctica, probatoria y jurídica antes de que se cierre la investigación ya que al momento de su ofrecimiento en la etapa intermedia por el contrario la defensa tratara de desacreditar dicha teoría para demostrar que su cliente es inocente verbigracia, El no lo hizo, lo hizo pero....., duda razonable.

Este criterio ya ha sido tratado por el poder judicial de la Federación, tal y como se observa de la siguiente tesis aislada:

⁸⁰ VALADEZ Díaz Manuel, *Manual Practico para Policías y Peritos en Juicio Oral*, editorial Flores, México 2015.

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. TEORÍA DEL CASO. *El nuevo sistema procesal penal, a través del principio de contradicción, garantiza la igualdad procesal de las partes prevista en el artículo 20, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en la medida en que se les permite escuchar de viva voz las argumentaciones de la contraria para apoyarlas o rebatirlas y observar desde el inicio la manera como formulan sus planteamientos en presencia del juzgador. Así, tanto el Ministerio Público como el imputado y su defensor, deben exponer al juzgador su versión de los hechos con base en los datos que cada uno de ellos aporte, a fin de lograr convencerlo de su versión, la cual ha sido denominada en la literatura comparada como “teoría del caso”, que puede definirse como la idea central o conjunto de hechos sobre los que versará la participación de cada parte, a efecto de explicarlos y determinar su relevancia, dotándolos de consistencia argumentativa para establecer la hipótesis procesal que pretende demostrarse y que sustentara la decisión del juzgador, la cual deberá vincularse con los datos aportados para desvirtuar aquellos en que se apoyen las afirmaciones de su contraparte, de manera que la intervención de las partes procesales puede resumirse en: presentación, argumentación y demostración. En otras palabras, la teoría del caso se basa en la capacidad argumentativa de las partes para sostener que está acreditado un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya.⁸¹*

En tanto la Maestra **Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra** concluye lo siguiente respecto a la Teoría del Caso:⁸²

⁸¹ Décima Época, registro: 160185, instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación marzo de 2012, materia(s) Penal tesis 1ª CCXLVIII/2011. Pág. 291.

⁸² RAMÍREZ Saavedra Beatriz Eugenia, *Veintidós Aspectos Básicos de la Investigación del Delito*, Editorial UBIJUS, México 2010, P. 19

- Es la verdad que sostiene cada parte de acuerdo con su conocimiento e interpretación de lo sucedido.
- Es el relato de lo sucedido de acuerdo con el punto de vista de cada una de las partes en pugna.
- Es la articulación coherente y ordenada de las proposiciones fácticas que sustentan la posición jurídica del litigante.
- Es la guía que debe orientar la actividad del litigante durante el proceso.
- Es el instrumento que respalda la estrategia de defensa o ataque que se adoptara durante el litigio.
- Es un punto de vista para ubicar las huellas o rastros de lo ocurrido y asignarles significado.

En el siguiente cuadro podemos ver la determinación procedente cuando falta alguno de las teorías antes descritas:⁸³

TEORÍA DEL CASO			
TEORÍA FÁCTICA	TEORÍA PROBATORIA	TEORÍA JURÍDICA	DETERMINACIÓN
✓	✓	✓	Formulación de imputación
✓	✓	✗	Archivo definitivo
✓	✗	✓	Archivo provisional

⁸³ Este cuadro es realización propia en base a la información obtenida a lo largo de la investigación para el análisis de la teoría del caso y de su procedencia respecto a lo que procede si falta alguna de las teorías.

En virtud del avance e importancia de la Teoría del Delito Penalistas como: Mariano Jiménez Huerta, Francisco Pavón Vasconcelos, Rubén Quintino, Claus Roxin, Enrique Gimbernat Ordeig, Enrique Díaz Aranda, Jacobo López Barja y de Quiroga, entre otros han llegado a la unánime posición en cuanto a que cada tipo penal se encuentra integrado por distintos elementos que lo caracterizan y lo distinguen de los demás, es por ello que podemos afirmar que nos encontramos ante un delito cuando el comportamiento o la conducta que se este analizando resulte típica, antijurídica y culpable, mismos elementos que se pretenden demostrar con la teoría del caso.

3.7 Unidad de Evaluación de Riesgo y Seguimiento a la Medida Cautelar.

Actualmente se cuenta con una Unidad de Evaluación de Riesgo o también conocido como Unidades de Servicios Previos al Juicio o Unidades de Medidas Cautelares (UMECAS) que se encarga de analizar los hechos, circunstancias suscitadas en la detención, peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad, pruebas para la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva, presentación de la garantía, para determinar y emitir un informe de evaluación de riesgo cautelar que sea viable para el imputando siempre velando por los derechos humanos de ambas partes.⁸⁴

Las medidas cautelares “*son aquellas disposiciones impuestas por el juez al imputado por un tiempo determinado, a fin de salvaguardar su presencia en el proceso y evitar que se obstaculice su desarrollo y garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o la del testigo.*”⁸⁵

Con esto se pretende que la prisión preventiva sea la última ratio ya que se cuentan con 14 medidas cautelares susceptibles de aplicación según sea el caso:

⁸⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, 29ª edición, Editorial ISEF, México 2017, Artículo 156

⁸⁵ Cfr. Artículo 153 del CNPP

Artículo 155. Tipos de Medidas Cautelares

- 1.- *La presentación periódica ante el juez o ante autoridad competente que aquel designe.*
- 2.- *La exhibición de una garantía económica.*
- 3.- *El embargo de bienes.*
- 4.- *La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.*
- 5.- *La prohibición de salir sin autorización del país, localidad e la cual reside o del ámbito territorial que fija el juez*
- 6.- *El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada.*
- 7.- *La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.*
- 8.- *La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecten los derechos de defensa*
- 9.- *La separación inmediata del domicilio*
- 10.- *La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos.*
- 11.- *La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral*
- 12.- *La colocación de localizadores electrónicos.*
- 13.- *El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga*
- 14.- *La prisión preventiva.* ⁸⁶

Beneficios:

- Reduce la prisión preventiva, por ende se reducen los gastos procesales.

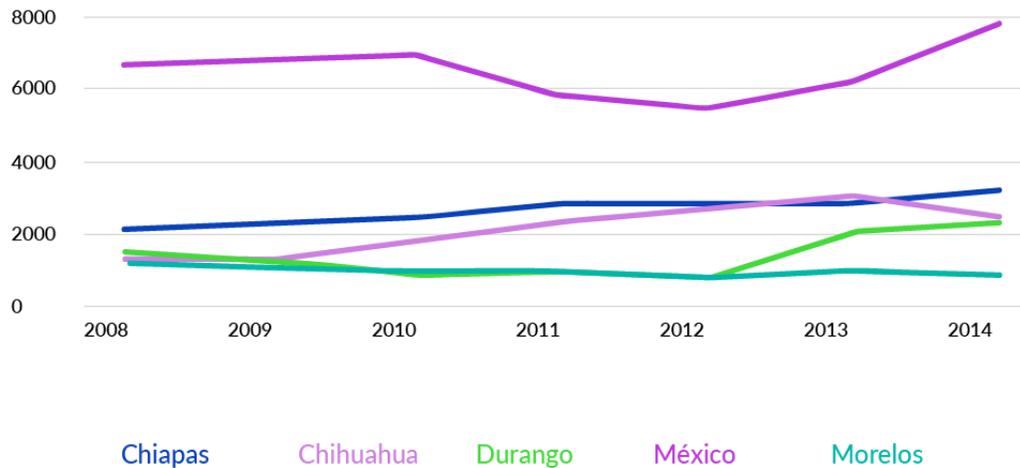
⁸⁶Ídem artículo 155 se establece un catálogo de 14 medidas cautelares

- Evita criminalizar a la persona, mientras se determina su situación jurídica (culpabilidad o inocencia).
- Las personas pueden gozar de su libertad mientras se encuentran sujetas a un proceso penal.
- Brinda certeza jurídica e impulsa el respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados.

De acuerdo con datos de la SETEC en el Nuevo Seguimiento de Evaluación del nuevo Sistema de Justicia Penal existe un incremento del uso de la prisión preventiva aun en Entidades en las cuales el Sistema Acusatorio se encuentra operando (Estado de México, Chiapas, Chihuahua y Durango) a diferencia de estos estados, una de las pocas entidades en donde si ha disminuido el uso de la prisión preventiva ha sido Morelos, pues este cuenta con una unidad de medidas cautelares funcional cuya operación que se ha consolidado durante varios años.⁸⁷ En base a los datos obtenidos me permito anexar una grafica donde se muestra el aumento de la prisión preventiva:

⁸⁷ Presentación sobre el seguimiento y evaluación del nuevo Sistema de Justicia penal, disponible en <http://www.setec.gob.mx/work/models/SET1.pdf>

Aumento de prisión preventiva



Fuente: SETEC. Presentación de resultados del Informe de Seguimiento de la Reforma en 12 Estados. Comité de Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Nuevo Sistema de justicia Penal de Corte acusatorio

3.5 Trilogía Investigadora

A partir de la reforma constitucional la investigación de los delitos corresponde al Ministerio público, a los policías y peritos, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de su función, considerando el papel tan importante que representan estas figuras dentro del proceso penal.

Es oportuno señalar que se entiende por capeta de investigación: *“al archivo que genera el Ministerio Público con el apoyo de los policías y peritos respecto de todo aquello que suceda en relación a una investigación, esto de forma independiente a si esta sea con o sin detenido e incluso cuando aun no se determine de forma clara cual*

*sea el delito que de forma probable se pudo haber cometido.*⁸⁸, está se encuentra en todo momento en custodia de la Representación social (M.P.), pues no se le entrega al juzgador, ya que las partes alegan en relación a ella ante el Órgano Jurisdiccional bajo el principio de contradicción, en caso de controversia sobre su contenido podrá el juez acceder únicamente al punto en debate.

3.5.1 El Ministerio Público.

El Ministerio Público es la figura jurídica de carácter publico que se encarga de acusar al que cometió el delito si cuenta con los medios probatorios suficientes además de representar a la víctima u ofendido y/o a la sociedad; siempre conduciéndose con veracidad, lealtad, objetividad y debida diligencia.

Art. 131. Obligaciones del Ministerio Público:

-Vigilara que en toda la investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos de ambas partes.

-Recibir denuncias o querellas que le presenten en forma oral, escrita, medios digitales y anónimas que se consideren constitutivas de un delito.

-Ejercer la conducción y el mando de investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los peritos durante la misma.

-Ordenar y supervisar, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

-Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y en su caso ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones.

⁸⁸ Valadez Díaz Manuel, óp. cit. P. 41

-Ejercer la acción penal cuando proceda y poner a disposición del Órgano Jurisdiccional a las personas detenidas dentro del plazo establecido (24 horas).

-Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal.

-Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso en atención a las disposiciones aplicables.⁸⁹

Además de las obligaciones mencionadas el Ministerio Público tiene la facultad para determinar la detención por caso urgente y/o para aplicar el criterio de oportunidad siempre y cuando lo considere conveniente de acuerdo a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 150. Para el supuesto de caso urgente

Solo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

I.- existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona que lo cometió o participo en su comisión se vaya.

II.- exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

III.- por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

Los oficiales de la policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberá hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el

⁸⁹ Cfr. Artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos penales

Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el juez de control.

En cuanto al supuesto de aplicar el Criterio de Oportunidad el Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o su equivalente no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en los supuestos que establece el CNPP:

Artículo 256. Criterio de Oportunidad

I.- Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de 5 años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.

II.- Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

III.-cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa de hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de la pena.

IV.- la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculpado por otro delito.

V.-cuando el imputado aporte información esencial para la persecución de un delito mas grave del que se le imputa.

VI.-cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la policía criminal.

El principio onus probando o de carga de la prueba implica la obligación para el Ministerio Público o el acusador privado para demostrar ante el juez mediante datos de prueba suficientes, que efectivamente se cometió un hecho señalado por la ley como delito y que la persona que esa siendo procesada efectivamente lo haya cometido, es decir, aquella persona que acusa a otra de haber cometido un hecho delictivo, estará obligado a probar su dicho ante el tribunal. Dicho principio se encuentra contemplado en el CNPP en su Artículo 130 que señala:

“La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo que establezca el tipo penal.”⁹⁰

Para que el Ministerio Público pueda determinar si un hecho cometido es considerado delito según el Código Penal para cada entidad y cumple con las características e indicios suficientes para comprobar la existencia de un delito se basa en la teoría del caso misma que le permite ordenar y tener una visión mas amplia del asunto.

3.5.2 El Policía

Primeramente se tiene que por “policía” en términos de la Real Academia de la Lengua Española al provenir del latín Politia y este del griego Politea se debe entender aquel cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden publico y la seguridad de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades políticas, para que cumplan las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.

En términos del Artículo 132 del CNPP los actos de investigación que pueden realizar los agentes policiacos son:⁹¹

El policía actuara bajo la conducción y mando del Ministerio Publico en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad,

⁹⁰ Cfr. Artículo 130 del CNPP

⁹¹ Cfr. Artículo 132 del CNPP

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución en su artículo sexto apartado A fracción VIII tercer párrafo y tendrá las siguientes obligaciones:

-Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito e informar al Ministerio público por cualquier medio y de forma de inmediata de las diligencias practicadas.

-Realizar detenciones en caso de flagrancia o caso urgente, haciendo saber sus derechos y ponerlo a disposición de a autoridad competente.

-Impedir que se consumen los delitos o hechos que produzcan consecuencias ulteriores

-Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar resultados al Ministerio Público.

-Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. Asimismo recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos hasta que lleguen los peritos.

-Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

-Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de la investigación.

-Respetar los protocolos de actuación.

-Proporcionar atención a víctimas u ofendido, testigos de delito para tal efecto, deberá:

-Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.

-Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.

-Respetar la presunción de inocencia de las personas imputadas detenidas.

-Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

-Adoptar las medidas que se consideren necesarias en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se pongan en peligro la integridad física y psicológica.

-Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos

-Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La práctica policial estadounidense mejor conocida como Miranda Ward, que desde mediados de la década de los sesenta implica una obligación para los agentes de las fuerzas del orden de leer o decir una serie de derechos a los individuos detenidos.

El caso Miranda Ward es quizá el que más se ha visto en innumerables películas y series televisivas de los Estados Unidos. Entre ellas es común ver que cuando arrestan a una persona la policía lo primero que hace es leer sus derechos. Dicha “lectura” comienza con una frase hecha que más o menos dice así: “Tiene Usted derecho a guardar silencio; todo lo que diga podrá ser usado en su contra...”.

Esta frase tiene su origen, justamente, en el precedente judicial establecido por la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso “Miranda vs Arizona”⁹²; La sentencia

⁹² Los años en que la Corte Suprema de los Estados Unidos fue presidida por Earl Warren marcaron la historia de los derechos fundamentales en dos grandes áreas de influencia: la interpretación de la igualdad de trato garantizada por la enmienda 14 y los alcances de las garantías en los Procedimientos penales; dentro del segundo supuesto entra la sentencia del Caso Miranda vs Arizona.

Ernesto Miranda fue acusado de violar a una adolescente en Phoenix, Arizona. No había pruebas directas que lo incriminaran, puesto que la víctima no vio la cara del acusado durante la violación. Algunos testigos vieron su coche en el lugar de los hechos. Sin embargo, estando detenido en las dependencias policiales, después de dos horas de interrogatorios, Miranda estuvo de acuerdo en firmar una confesión reconociendo que había cometido el delito que se le imputaba.

El caso llegó ante la Suprema Corte. La cuestión constitucional debatida era el alcance de la Enmienda 5 que establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, asimismo obligaba a la policía a advertir a los detenidos de ese derecho, bajo la sanción de producir una nulidad de juicio, tenía derecho el detenido a consultar un abogado antes de hablar con cualquier oficial de la fuerza pública.

Al final la corte le dio la razón a Miranda. La ponencia del caso fue el propio Warren, quien a nombre de una escasa mayoría de justices considero que el interrogatorio policial sin presencia del abogado era contrario a la dignidad.

detalla con gran claridad lo que debe hacer la policía al momento de practicar una detención mismos derechos que dieron pauta a lo que hoy son los derechos del imputado en México:

- Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
- Tienen derecho a guardar silencio.
- En caso de declarar, tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor o interprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en el que se halle en cada momento.
- Tiene derecho a ser puesto (a), sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Entre las nuevas disposiciones destacan diversas medidas destinadas al respeto de los derechos humanos de los individuos detenidos, esta medida obliga a los policías encargados de realizar las detenciones, de leer a estos sus derechos; el Artículo 152 del CNPP señala:

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del periodo de custodia:

- I.-El derecho a informar a alguien de su detención;*
- II.-El derecho a consultar en privado con su defensor;*

humana. Para preservar el derecho a no declarar contra uno mismo la policía debía poner en conocimiento de todo detenido la advertencia Miranda.

III.-El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal.

IV.- El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal.

V.- El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas intimas;

VI.- Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le preverán prendas de vestir; y

VII El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

Dentro del marco de derechos y garantía que el CNPP otorga a toda persona que es detenida por flagrancia o caso urgente, se impone la obligación para las autoridades que la ejecuten, se aseguren, que la persona detenida tenga conocimiento de sus derechos, a no estar desnudo (a) o en prendas intimas.

Silva García Fernando comenta al respecto:

INTEGRIDAD PERSONAL. TRATO INHUMANO. LO CONSTITUYE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA DESNUDEZ FORZADA DE DETENIDOS Y RECLUSOS. INCONVENCIONALIDAD. *La corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia Internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física de su cuerpo humano, puedan incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno; así también la desnudez forzada constituye un trato violatorio a la dignidad personal (caso*

*del Penal Miguel Castro Castro Vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de noviembre de 2006, serie C No. 160).*⁹³

La Legislación del Nuevo Sistema de Justicia Penal da la apertura para que el policía pueda recibir la querrela o denuncia, esto tal y como se observa del contenido de la fracción I del Artículo 132 del CNPP que a la letra dice:

Artículo 132. Obligaciones del policía.

I.-Recibir las denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

De ahí que el agente de policía esta facultado para dar cuenta de la denuncia que en su momento realice respecto de hechos probablemente delictuosos, esto de forma directa y a través del acta de entrevista que el mismo policía realice en el lugar de los hechos o de forma posterior a la víctima con las formalidades respectivas; la ley no exige que el ciudadano de forma explícita indique que esta denunciando o querellando por un determinado hecho delictuoso basta con que la víctima dé a conocer a la autoridad (policía), la materialización de un hecho que pueda ser calificado como delito por la ley, para que se proceda, para lo cual me permito citar la siguiente tesis:

QUERRELLA. PARA TENER POR VÁLIDO Y PROCEDENTE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUE SE PERSIGUEN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA, NO ES NECESARIO QUE SE PRECISE EL NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN SE CONSIDERA AUTOR DEL DELITO. *De una interpretación armónica de los artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos penales, se desprende que para tener por legalmente válido el requisito de procedibilidad, tratándose de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, son requisitos sine qua non: a) que la denuncia o querrela se lleve a cabo de forma verbal o por escrito; en este caso deberá contener la firma o huella digital de quien la presente y su domicilio; y b) que*

⁹³ SILVA García Fernando, *Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos*, Editorial Tirant Lo Blanch, 2012, pág., 140.

en ella se describan los supuestos hechos delictivos, sin calificarlos jurídicamente, de donde se sigue que ese acto sea válido y procedente, la ley no exige que se precise en la denuncia o querrela el nombre del sujeto a quien se considera autor del delito, sino únicamente que se haga saber al órgano investigador los hechos que consideren delictuosos, pues en términos del artículo 21 constitucional corresponde al agente del Ministerio público investigar quién es el posible autor del ilícito que se persigue, ya que es dicha autoridad, en virtud del monopolio de la investigación, a quien compete la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.⁹⁴

Situación que nos lleva a afirmar que cualquier ciudadano podrá denunciar o querrellarse de un hecho delictivo con el aviso que este realice ante el agente de policía y no tenga que acudir forzosamente ante el Ministerio Público a denunciar bajo formatos rígidos, es por ello que resulta indispensable capacitar a los policías de las tres ordenes de gobierno para que al momento de entrevistar a la víctima obtenga los datos esenciales para equiparar dicho acto a una denuncia o querrela a efecto de des formalizar la procuración de justicia e incentivar la investigación de los delitos.

Con la reforma al Sistema Penal la policía toma un papel fundamental e importante en las tres etapas del proceso penal, ya que los policías municipales (algunas veces son los estatales o federales) son los primeros en llegar a la escena del crimen, brindar ayuda a la víctima u ofendido, deben lograr conservar en la medida de lo posible el estado en que este se encuentre a efecto de que los peritos tengan la oportunidad de realizar su trabajo, levantar las evidencias, tomar muestras, o dar cuenta del contexto en que de forma probable se haya realizado el hecho. Sin embargo la mayoría de ellos no están capacitados; llegan al lugar de los hechos y no saben que hacer es por ello que se requiere una policía preparada, capacitada y que sepa responder ante cualquier eventualidad que se presente, de ahí que resulta indispensable como parte de la certificación que debe tener cada elemento policial, un manejo adecuado en las siete habilidades policiales básicas: acondicionamiento físico, defensa policial, detención y

⁹⁴ Novena Época, registro: 174028, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, octubre de 2006, Materia (s) Penal, Tesis XX2o.25, Pág. 1510

conducción de indicios, manejo del bastón Pr-24, armamento y tiro policial, operación de equipos de radiocomunicación y conducción de vehículos policiales, con las cuales desarrollen los conocimientos, habilidades y destrezas operativas que les demanda el cumplimiento de su función, enseñanza aprendizaje.

De la eficaz actuación del policía en las distintas etapas del proceso penal, dependerá que los medios de prueba logren producir convicción al tribunal que juzga para ello resulta conveniente que los policías tomen conciencia de su función dentro de la Seguridad pública del Estado en favor de la comunidad para la que sirven, actualmente la declaración de los policías es una pieza clave dentro de los efectos legales que pudieran atribuírsele a la conducta delictiva en la que ellos participaron con las siguientes intervenciones; asegurando la escena del crimen, el lugar del hallazgo, clausurando el lugar del delito, deteniendo en flagrancia, prestando auxilio a la víctima, asegurando e iniciando la cadena de custodia de forma legal, entrevistando a la víctima y testigos, todo ello en estricto apego a la ley, ya que con su colaboración se logrará una eficaz administración de justicia evitando que el culpable quede impune o que el inocente pueda ser declarado como culpable.

Es importante destacar la participación de los elementos de policía ante cualquier indicio directo que pudiera surgir o encontrarse en el lugar de los hechos, en efecto el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que debe existir un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo hasta que la autoridad competente ordene su conclusión⁹⁵ en este sentido, la correcta elaboración de la cadena de custodia resulta determinante para utilizar válida y legalmente cualquier objeto o evidencia relacionado con el objeto o instrumento del delito.

⁹⁵ Cfr. Artículo 227

No tocar, cambiar o alterar cosa alguna hasta que este debidamente identificada, medida y fotografiada, es la regla de oro.⁹⁶

La Real Academia de la Lengua Española, dice que la palabra “preservar” se entiende como aquella actividad relativa a proteger , resguardar anticipadamente a una persona, animal o cosa, de algún daño o peligro, se puede entender que preservar la escena del crimen o el lugar de hallazgo de algún indicio implica realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias a efecto de evitar que pueda afectarse o verse alterado cualquier indicio que se encuentre en dicho sitio y que pueda resultar significativo para la investigación criminal, para ello se señala que todo agente policiaco que arribe a la escena del crimen, tendrá la obligación de preservar adecuadamente el lugar de los hechos para que pueda realizar su trabajo ya sea la policía científica o los peritos y así evitar que se contamine la escena o cualquier daño o peligro para la investigación.⁹⁷

Dado lo anterior, es menester mencionar que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio o evidencia en relación con el delito.

Artículo 227. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicara teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrara el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

⁹⁶ MORENO González L. Rafael, *Compendio de Criminalística*, Editorial Porrúa, México 2011, pág. 11

⁹⁷ Valadez Díaz Manuel Óp. Cit. Pág. 157

Resultando útil para apoyar lo anterior la siguiente tesis aislada de la primera Sala del Tribunal:

CADENA DE CUSTODIA. DEBE RESPETARSE PARA QUE LOS INDICIOS RECABADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN GENEREN CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR. *Como la intención de recabar indicios en una escena del crimen es que éstos generen el mayor grado de convicción en el juzgador, es necesario respetar la llamada "cadena de custodia", que consiste en el registro de los movimientos de la evidencia, es decir, es el historial de "vida" de un elemento de evidencia, desde que se descubre hasta que ya no se necesita. Así, en definitiva, la cadena de custodia es el conjunto de medidas que deben tomarse para preservar integralmente las evidencias encontradas en una escena del crimen, convirtiéndose en requisitos esenciales para su posterior validez. Su finalidad es garantizar que todos los indicios recabados sean efectivamente los que se reciban posteriormente en los laboratorios para su análisis, debiendo conocer para tal efecto el itinerario de cómo llegaron hasta tal fase, así como el nombre de las personas que se encargaron de su manejo, pues, de lo contrario, no podrían tener algún alcance probatorio, pues carecerían del elemento fundamental en este tipo de investigaciones consistente en la fiabilidad.⁹⁸*

El objetivo es que la investigación científica sea capaz de esclarecer los hechos, permita identificar y sancionar al responsable a través del uso de instrumentos como el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, Protocolo Nacional de policía con Capacidades de procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia; ya que el formato de dicha cadena deberá ser llenado por duplicado para que al momento de entregar el equipo debidamente embalado e identificado al Ministerio Público para su resguardo firme de recibido el perito en una de las copias para el análisis de dichos indicios.

⁹⁸ Décima Época, Registro: 2004653, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, octubre de 2013, Materia (s) Penal, Tesis: CCXCV/2013 (10ª) , Pág. 1043.

3.5.3 Los peritos

La situación de los peritos en el Sistema Acusatorio y Penal al igual que para los policías reviste una singular importancia ya que en el anterior sistema estos únicamente se encargaban de realizar el dictamen o ratificar sus respectivos dictámenes.

Esto sin lugar a dudas cambia, pues ahora aquel perito que tenga estudios y conocimientos suficientes, así como que tenga la habilidad para defender en audiencia mediante la capacidad de expresión suficiente tendrá mayor valor en sus opiniones, ello prácticamente define al sistema acusatorio.

Baytelman Andrés y Duce Mauricio dicen:

“El desafío está entonces en hacer que este experto pueda explicar lo mismo en términos que sean claros para todos los que están afuera de la órbita de tales conocimientos especializados. Pero, más que ninguna otra cosa, en términos que acrediten proposiciones fácticas sin exigir de los jueces interpretaciones privadas acerca del significado de la afirmación técnica (la diferencia entre es “esquizofrénico” y “dadas sus características, en ese momento era incapaz de discernir que lo que hacia estaba mal...”)⁹⁹

Actualmente en los juicios desaparece la posibilidad de que el Tribunal pudiera nombrar un perito de su intención para mejor proveer en razón de que el Tribunal de Enjuiciamiento no se encuentra facultado para generar prueba pues se considera que esto rompería con el principio de igualdad de las partes ante el Órgano Jurisdiccional. Por ello en el nuevo sistema si se enfrenta un dictamen de la fiscalía con el presentado por parte de la defensa el Tribunal deberá ocuparse no de la cantidad de opiniones, sino en la aceptabilidad de las conclusiones obtenidas por cada perito en función de lo mayormente aceptado por la comunidad científica en razón de la metodología empleada por el perito, así como de la calidad académica o profesional.

⁹⁹ Baytelman Andrés y DUCE Mauricio, *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*, Fondo de Cultura Economía, INACIPE, segunda reimpresión, México 2012, págs. 346-347.

En términos de lo aceptado por la SCJN a través de la tesis:

DICTAMEN PERICIAL. SI NO APORTA ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE JUSTIFIQUEN LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES REQUERIDOS POR EL JUZGADOR PARA RESOLVER, DEBE TENERSE POR DOGMÁTICO Y CARENTE DE EFICACIA PROBATORIA. *Conforme a los artículos 175 y 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los peritos están obligados a realizar todas las operaciones y análisis que su ciencia o arte les sugiera y deberán expresar en su dictamen los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a la conclusión a la que lleguen; asimismo, la autoridad judicial con ponderación de las circunstancias del caso concreto establecerá la fuerza probatoria que corresponde a esa prueba, así cuando la opinión a la que arriba el perito se constriñe a formular afirmaciones genéricas sobre la causa de los hechos sin soportarlo en bases razonadas y fundadas, y en ordena los conocimientos técnicos y científicos correspondientes (hechos y circunstancias), sin que se justifiquen o demuestren las conclusiones dictaminadas, debe entenderse que tal dictamen no aporta elementos de convicción que justifiquen los conocimientos especiales que necesita el juzgador para resolver el problema factico sometido a la prueba experticia de mérito; por tanto, dicho dictamen debe tenerse por dogmático y, por ende, carente de eficacia probatoria.¹⁰⁰*

De tal guisa que el dictamen de un perito ya no solo se entregará escrito sino que tiene que sostener lo que haya dictaminado en forma presencial ante un Tribunal, las partes podrán interrogar y contrainterrogar a efecto de demostrar lo inexacto de sus resultados; para ser tomado en cuenta deberá señalar de forma clara y precisa cual es el problema planteado, la metodología empleada, el método utilizado, el procedimiento que siguió para obtener dichas conclusiones; además de que debe acreditar su experiencia en la materia, en razón de su perfil laboral, académico o experiencia practicada.

¹⁰⁰ Novena Época, Registro: 182659, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, Materia (s) Penal, Tesis I.1º.P.87P, Pág. 1383

Manuel Valadez Díaz emite su opinión acerca de

“¿Qué implica la experiencia profesional y académica del perito?”

La labor del perito tendrá valor no solamente por la metodología empleada y las conclusiones obtenidas, sino por su perfil, de tal forma que en el Sistema Acusatorio ya no existe la figura del perito tercero en discordia, pues se abandona un criterio cuantitativo de las pericias, en donde importaba el número de opiniones científicas en uno u otro sentido, para transitar a un criterio cualitativo en donde se privilegia la calidad de cada dictamen, al experiencia profesional que tenga el perito en esa área y que se le otorgue mayor conocimiento práctico sobre el tema, así como también su perfil académico para determinar que tan actualizado se encuentra el perito de su opinión.”¹⁰¹

El planteamiento del problema debe ser el punto de partida para la labor del perito y debe demostrar necesariamente una congruencia entre lo solicitado por las partes y lo resuelto por el perito al exponerse la metodología e instrumentos empleados que le arrojaron dichas conclusiones.

Un dictamen “es una opinión técnica y científica que formula por escrito un perito de cualquier ciencia, arte, a través de conclusiones debidamente fundamentadas y que sirven como medio de prueba autorizada por las legislaciones civiles o penales”¹⁰².

Mientras que un Certificado “es aquella actividad de un experto tendente a certificar, dar por cierto algún hecho comprobado, de algo que uno conoció y que, por tanto, se puede certificar que existe o que así es. Todo certificado debe contener: introducción o preámbulo, descripción de los hallazgos, clasificación, conclusiones, fecha y firma.

¹⁰¹ VALADEZ Díaz Manuel Óp. Cit. Pág. 208

¹⁰² WAEL Hikal, *Glosario de Criminología*, Editorial Flores Editor, México 2011, Pág. 465

TITULO SEGUNDO “SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA”

3.2 Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Son los métodos para lograr un acuerdo entre las partes por reparar el daño causado a la víctima, que permita encontrar una solución al conflicto sin llegar a juicio trayendo consigo terminar el proceso en menor tiempo y hacer uso del criterio de oportunidad que consiste en garantizar que el acusado repare el daño ocasionado a la víctima o esta manifieste su desinterés en dicha reparación.

Un claro ejemplo de lo anterior es el Sistema de Durango, la UTA canalizo el 99.5 % de los asuntos a la UI¹⁰³, esto impide que la carga de trabajo disminuya y exista una depuración entre los delitos que pueden ser resolutos con alguna salida alterna al proceso y aquellos que realmente deben ser investigados con el propósito de hacer uso focalizado y eficiente de recursos disponibles. En particular, el uso de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias puede ayudar a descongestionar el sistema de Justicia y facilitar la focalización de recursos en la investigación de delitos de mayor relevancia social, sobre todo si consideramos que los MASC han generado resultados positivos entre los usuarios. De acuerdo a la encuesta realizada por CIDAC, el 89% esta de acuerdo con los MASCP como una buena forma para resolver un conflicto y 9 de cada 10 usuarios los recomendaría a un familiar o conocido.¹⁰⁴

¹⁰³ Datos proporcionados por la entidad por medio de solicitud de información con folio TAI-035/201, consultado el 20-marzo-2017 disponible en cidac.org/reforma-penal-2008-expectativa-vs-realidad/#_ftn1

¹⁰⁴ <http://cidac.org/wpcontent/uploads/2016/03/tinker.pdf>

3.2.1 Soluciones Alternas

3.2.1.1 El acuerdo reparatorio

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen efecto la extinción de la acción penal¹⁰⁵ y procederán:

- En los delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido.
- Delitos culposos
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas

No procederán cuando:

- El imputado ya haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos
- Ni cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.
- Cuando el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio.¹⁰⁶

Se puede optar por estos desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio y el juez les otorga un plazo de treinta días para concretar el acuerdo con la autoridad correspondiente.

3.2.1.2 La Suspensión Condicional del Proceso

Es un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y si se cumple pueda dar lugar a la extinción de la acción penal, puede ser formulado por el Ministerio público o por el imputado¹⁰⁷ y solo procede en los siguientes casos:

¹⁰⁵ Cfr. 186 Artículo del CNPP

¹⁰⁶ Cfr. 187 Artículo del CNPP

¹⁰⁷ Cfr. 191 Artículo del CNPP

- Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya pena aritmética de la pena de prisión no exceda de 5 años.
- Que no exista oposición fundada de la víctima y/u ofendido
- Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o 5 años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior.
- Cuando el imputado haya sido absuelto de la suspensión condicional del proceso anteriormente.¹⁰⁸

Se solicita una vez dictado el auto de vinculación a proceso en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura ajuicio y no impedirá el ejercicio de la acción civil, una vez aprobado por el juez de control esta medida alterna se fijara un plazo entre los 6 meses y no mayor a 3 años, en contraste con esto se determinaran una o varias condiciones que deberá cumplir de acuerdo con lo que establece el Artículo 195 del CNPP:

- Residir en algún lugar determinado*
- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas*
- Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.*
- Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.*
- Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez.*
- Someterse a tratamiento medico o psicológico, de preferencia en instituciones publicas.*
- Tener un trabajo, empleo u oficio, arte industria o profesión.*
- Someterse a la vigilancia del juez*
- No poseer ni portar armas*

¹⁰⁸ Cfr. 192 Artículo del CNPP

- No conducir vehículos
- Abstenerse de viajar al extranjero
- Cumplir con los deberes de deudor alimentario
- Cualquier otra condición que el juez determine logrando con ella la tutela de los derechos de la víctima.

La víctima u ofendido serán citados a la Audiencia en fecha que señale el juez de Control, para que el juez resuelva, fijara las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto.

3.2.2 Formas de Terminación Anticipada del Proceso

3.2.2.1 Procedimiento Abreviado

Procedimiento abreviado es un mecanismo que puede ser utilizado por el acusado en el cual acepte los hechos delictivos y sea sentenciado con base en los registros de la investigación recogidos por el Ministerio Público, evitando la tramitación de un juicio oral, con el beneficio de una pena atenuada comparada con la que se impondría.¹⁰⁹

Se solicita en la audiencia de formulación de acusación y procederá en al cumplir los siguientes requisitos:

- Que el M. P. solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustenten.
- que la víctima u ofendido no presente oposición.
- Que el imputado:
 - Expresamente renuncie al juicio oral
 - consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
 - Admita su responsabilidad por el delito que se le impute.

¹⁰⁹ Proyecto justicia.org/procedimiento-abreviado-y-teoria-del-delito/ consultado en junio-2017

-Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio público al formular acusación.¹¹⁰

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto su acusación con los datos de prueba respectivos, el juez de control resolverá y si considera que se cumplen con los requisitos se concluyendo el debate y emite su fallo en la misma audiencia para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de 48 horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomo en consideración.¹¹¹

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE LOS CONCEPTOS "CONFESIÓN" CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL MIXTO/ESCRITO, Y "RECONOCIMIENTO" O "ACEPTACIÓN" DEL HECHO SEÑALADO EN LA LEY COMO DELITO, ACORDE AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. *Para establecer las diferencias jurídicas entre los conceptos referidos, es útil considerar los artículos 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, que regulan la confesión en el sistema procesal penal mixto/escrito, de los cuales se advierte, entre otras cuestiones, que aquélla es una declaración que debe emitirse voluntariamente ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, sobre hechos propios del declarante que constituyan el tipo delictivo materia de la acusación, lo que debe hacerse con pleno conocimiento del procedimiento y del proceso, sin coacción alguna, en presencia de su defensor y con las formalidades legales que regula dicho sistema procesal penal. Por su parte, la "aceptación" en el procedimiento abreviado debe realizarse forzosamente ante la autoridad judicial, con las reglas del sistema procesal penal acusatorio y bajo los términos en que lo haya especificado el Ministerio Público en su escrito de acusación, es decir, en las modalidades y con la calificación jurídica establecida en el escrito correspondiente, la cual, aceptada en sus términos, no admite objeciones o variantes; ello, aunado al hecho de que las referidas figuras "confesión" y "aceptación" de la participación en el delito se dan en niveles distintos; esto es,*

¹¹⁰ Cfr. 201 Artículo del CNPP

¹¹¹ Cfr. 206 Artículo del CNPP

mientras que la "confesión" constituye un indicio que alcanza el rango de prueba plena cuando se corrobora por otros elementos de convicción, la "aceptación" del inculpado de su responsabilidad no constituye una prueba ni un dato de prueba, pues se trata del simple asentimiento de la acusación en los términos en que la formula el acusador, que cumple con un requisito de procedencia para la tramitación del procedimiento abreviado. En efecto, la "confesión" del inculpado no tiene otra finalidad que la de reconocer su participación en la comisión del delito imputado; mientras que la "aceptación" voluntaria de la participación, se hace con el objetivo específico de terminar en forma anticipada el proceso penal; que se tramite en el procedimiento referido, y se disfrute de los beneficios legales que procedan, tales como la obtención de penas menos estrictas. Así, la "aceptación" de la responsabilidad en los ilícitos atribuidos no constituye una prueba, que sólo puede serlo la "confesión" formal de los hechos por parte del indiciado y que, en su caso, deberá rendirse en juicio oral, no en el procedimiento abreviado. Esto es, cuando el inculpado admite ante autoridad judicial su responsabilidad en la comisión del delito atribuido, en las modalidades y circunstancias expuestas por el Ministerio Público en el escrito de acusación, no está propiamente confesando su participación en la comisión de los hechos ilícitos que se le atribuyen, sino que acepta ser juzgado a partir de los medios de convicción en que sustentó la acusación el Representante Social, para dar procedencia al procedimiento abreviado, como forma anticipada de terminación del proceso penal acusatorio ordinario.¹¹²

En tal guisa podemos analizar la forma en que cambia de un sistema a otro la confesión y cuando solo esta aceptando la culpabilidad al tenor de lo que el Ministerio Público presenta en base a su teoría.

¹¹² Décima Época, Registro: 2012314, instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2016, Materia (s) Penal, Pág. 784

TITULO TERCERO “EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO”

3.3 Etapas del proceso penal y autoridades que intervienen¹¹³:

1.- La investigación, compete al juez de control comprende las siguientes fases:

- a) Investigación Inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación;
- b) La investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

En esta etapa el juez de control se encarga de:

-Revisar que la investigación arroje datos que indiquen la probable participación de la persona imputada en el delito investigado.

-Autorizar al Ministerio Publico llevar a esa persona a juicio para acusarle formalmente.

-Imponer medidas cautelares al imputado para evitar que se fugue obstaculice la investigación o dañe a la víctima.

Este derecho humano consistente en una investigación eficaz de cualquier hecho criminal de forma técnica, científica y profesional a efecto de lograr esclarecer los hechos, castigar al culpable y reparar el daño causado a la víctima.

Este derecho ya reconocido por la CIDH en el caso Blanco Romero y otros Vs Venezuela de 2005, así como en el Albán Cornejo y otros vs Ecuador de 2007, ha sido también contemplado por la Ley General de Víctimas, de donde se puede afirmar que el propio estado mexicano reconoce que la solución de los casos penales no es cuestión aleatoria o propia de la buena fortuna de los cuerpos policiacos, sino depende del manejo profesional y especializado que de la investigación realicen los órganos

¹¹³ CARBONELL MIGUEL. *Introducción a los Juicios orales en Materia Penal*, Editorial Flores editor, México 2012.

encargados de procurar justicia. Verbigracia la propia CIDH ha establecido entre otros mediante los casos de Campo Algodonero Vs. México 2006, Fernández Ortega y otros Vs. México 2010, así como el caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala de 2003 para el libre acceso a la justicia.

2.- La etapa intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

Es aquella en la cual las partes, tanto el agente del Ministerio Público, la víctima y su asesor jurídico, así como el imputado y su defensor, pueden ofrecer medios de prueba ante el juez de control a efecto de que este determine cuales resulten pertinentes para ser admitidas a la audiencia de juicio oral.

Si el M.P. considera que tiene suficientes elementos para determinar que el imputado es culpable presenta su acusación ante el juez.

-En la acusación se deberá agregar la lista de testigos, peritos o expertos que tengan que rendir su dictamen correspondiente a fin de comprobar la culpabilidad del imputado.

-Debate ante el juez

-Se proponen las pruebas y se admiten.

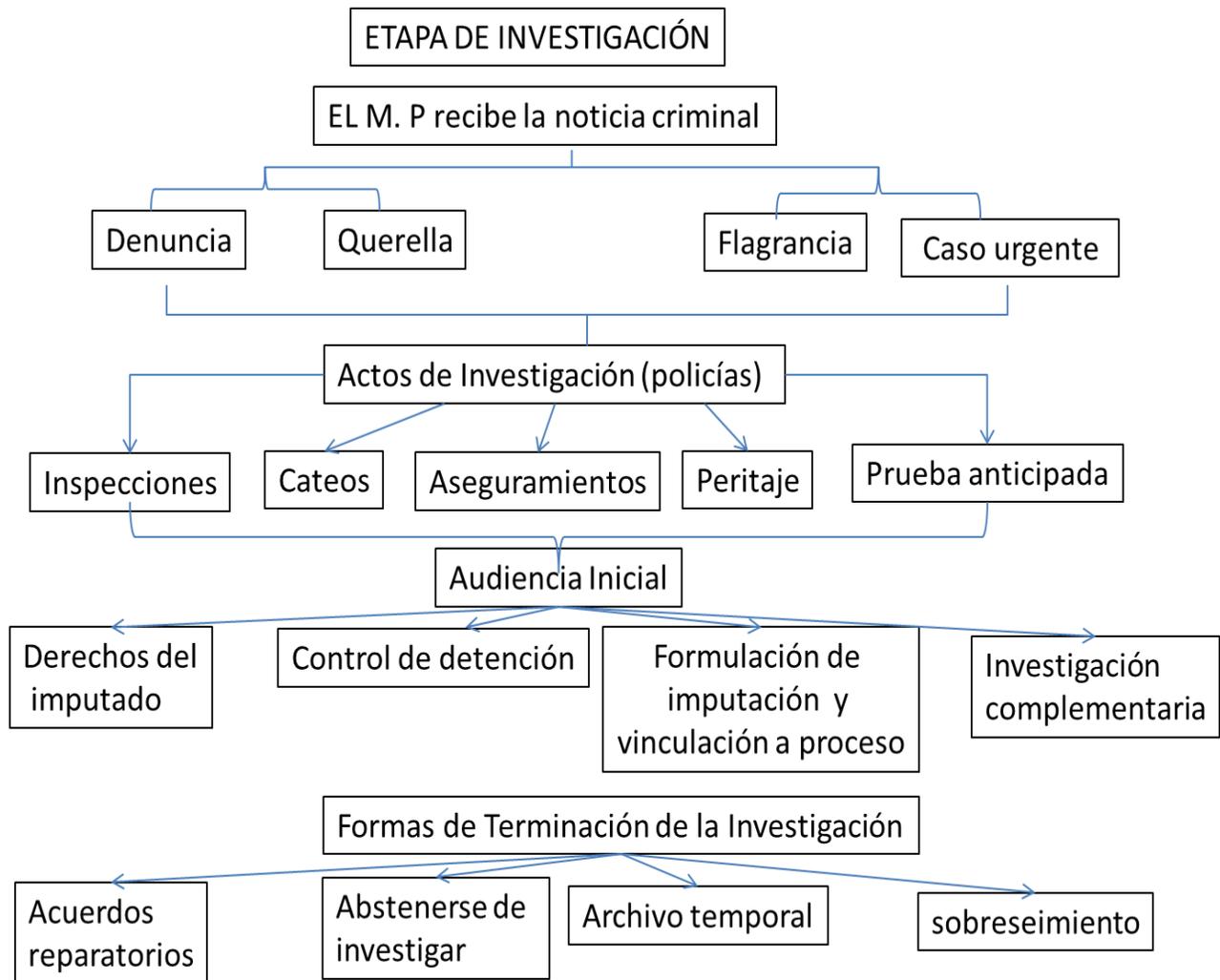
-se puede proponer un medio alternativo de solución.

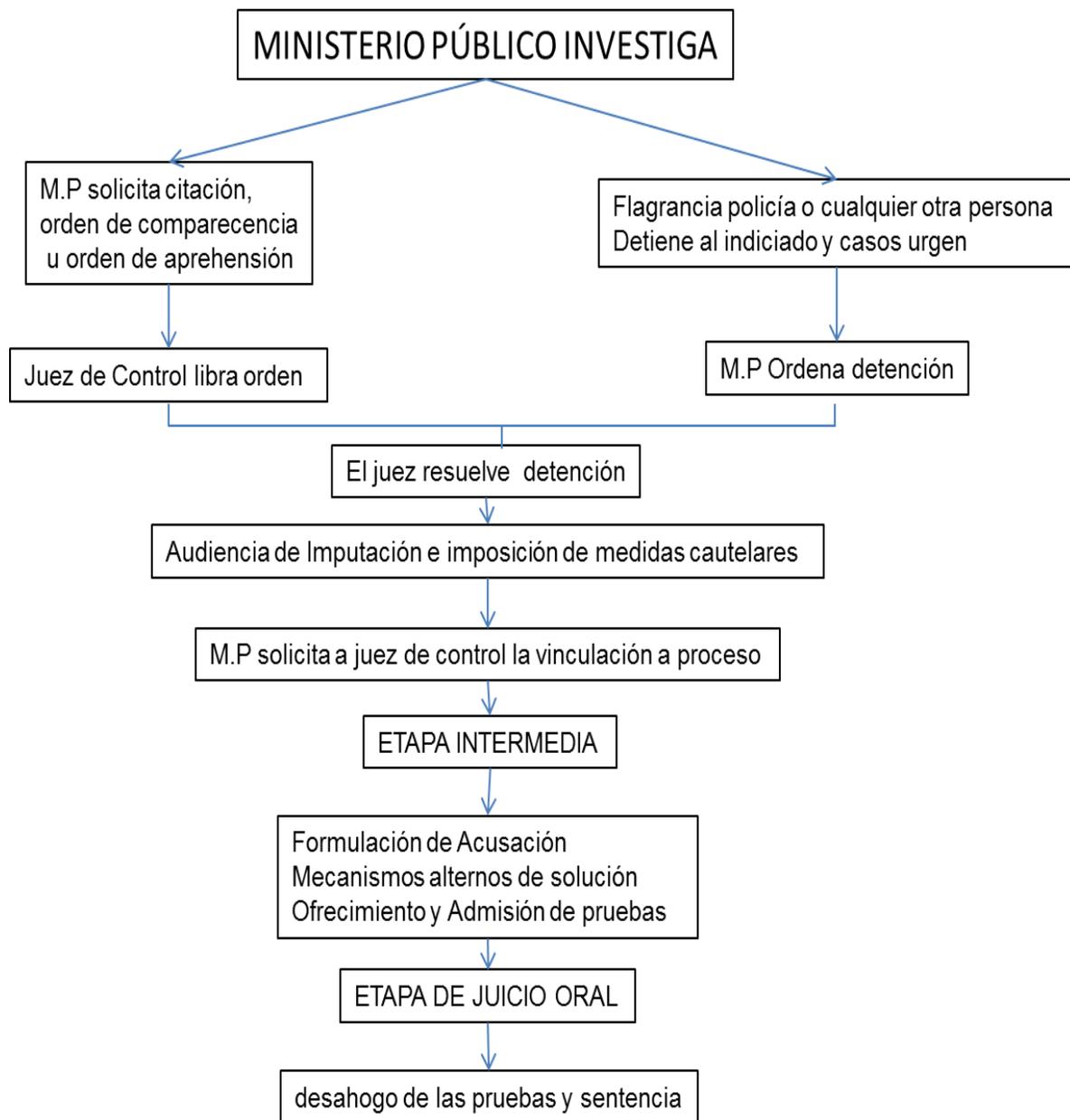
3.- La de juicio Oral, presidida por el tribunal de enjuiciamiento; misma que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento. Ante el Tribunal de Enjuiciamiento (son de 1 a 3 jueces dependiendo al Entidad).

Se lleva a cabo la Audiencia de manera pública en la que el Ministerio Público y la defensa debaten sus posturas, desahogan las pruebas, interrogatorios y una vez desahogado todo.

Dictar la sentencia correspondiente que determine la culpabilidad o inocencia del imputado, la cual tiene que ser leída y explicada de una manera clara y precisa para el imputado y la víctima.

A continuación presentaremos un diagrama donde se explica el Proceso Penal Ordinario:





Se considera que todo el proceso penal debe ser oral sin embargo aun se tiene deficiencias en los operadores del sistema como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Expectativa	Realidad
<p>Todas las etapas del sistema se deberán desarrollar mediante audiencias orales, en este sentido los jueces, agentes del Ministerio Público, los asesores jurídicos de la víctima, los defensores públicos y privados sepan participar pertinentemente durante las audiencias. En el caso de las partes que estas sean capaces de introducir información valiosa y no repetitiva de manera clara y entendible al juzgador para que pueda tomar la decisión. En el caso del juzgador que pueda construir una argumentación lógica y motivada que explique de forma comprensible el sentido de sus resoluciones.</p>	<p>Es que las audiencias actualmente dejan mucho que desear toda vez que se da mucho la lectura de las carpetas de investigación, la exposición de los argumentos no es clara ni precisa, los operadores no distinguen los actos procedimentales en el se encuentran. Los agentes del ministerio publico expresan de manera ineficiente sus argumentos en cada aun de las etapas del proceso penal. Por ejemplo, en los rubros de “control de detención” y “vinculación a proceso” obtienen una puntuación de 2.8 de 5 en este sentido, es evidente que el ministerio publico tiene dificultades para comunicar elementos claves para el proceso como esclarecer los hechos, las circunstancias de la detención y la probable participación del imputado entre otros</p>

CAPITULO IV

ESTADÍSTICAS JUDICIALES EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO.

TITULO PRIMERO “ANÁLISIS DEL PROCESO PENAL”

El propósito de la reforma es que se tuviera un proceso de calidad donde la justicia sea pronta, expedita, transparente y los ciudadanos puedan volver a confiar en las instituciones que imparten justicia así como en los operadores del sistema.

La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal modifica por completo el proceso penal a seguir así como las formalidades y funciones de los que se encargan de administrar justicia a continuación se puede observar un cuadro comparativo del las características del proceso penal anteriormente y en la actualidad con la reforma al proceso penal en México.

Antes	Ahora
-Presunción de culpabilidad de las personas.	-Presunción de inocencia “todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario”
-Las víctimas están desprotegidas, no recibían ayuda durante el proceso judicial.	-El Estado a través del representante Social (Ministerio Público) brinda protección a la víctima durante todo el proceso y a su vez esta puede designar un asesor jurídico que coadyuve durante

<p>-Eran muy pocas las ocasiones que el Juez estaba presente en las audiencias ya que delegaba funciones al secretario y en algunos casos el imputado jamás veía al juez</p> <p>-Todos tenían que vivir su proceso en prisión.</p> <p>-La reparación del daño a las víctimas tenía lugar hasta después de dictada la sentencia.</p> <p>-La defensa de la víctima o imputado recaía en una persona de confianza, sin importar su preparación.</p> <p>-El Ministerio Público era encargado de la investigación y acusación.</p> <p>-Los policías solo entregaban un informe escrito.</p>	<p>el proceso.</p> <p>-El juez está obligado a presidir la totalidad de las audiencias.</p> <p>-Se estudia el entorno psicosocial de las personas imputadas y dependiendo de la gravedad del delito se aplican medidas cautelares o en su caso prisión preventiva.</p> <p>-Antes de la prisión se busca la reparación del daño ocasionado a las víctimas.</p> <p>-Los abogados defensores deberán ser personas tituladas y aptas para el ejercicio del derecho.</p> <p>-la víctima es defendida y representada por el M. P. pero también puede coadyuvar un asesor jurídico si así lo requiere o lo desea.</p> <p>-Los policías deben entregar un informe escrito y posteriormente rendirlo de manera oral y pública ante la víctima, imputado y juez.</p>
--	--

TITULO SEGUNDO “ESTADÍSTICAS JUDICIALES EN EL MARCO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO”

Los beneficios de la reforma:¹¹⁴

En el 2014, al menos 120 mil asuntos fueron a través de mecanismos alternos de solución, además que aproximadamente 15 mil personas evitaron la prisión.

Con el sistema anterior, un caso tardaba en resolverse entre 170 y 180 días, mientras que con la reforma, suponiendo que se llegue a la etapa de juicio oral, el proceso tardaría 96 días.

Los beneficios económicos ya que antes de la averiguación previa costaba \$15,198 pesos y ahora 1,566 a través de las salidas alternas o medidas anticipadas.

En el caso de Durango, la justicia alternativa inicio en sede judicial en octubre de 2005, cuando todavía no se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que introducía el sistema Acusatorio, mucho menos se había implementado en la entidad Federativa, no obstante que si se concibió como un paso previo para la puesta en marcha de tal forma de enjuiciamiento, que todavía estaba en ciernes su aprobación, empero aun cuando no se hubiera logrado esta, la justicia seguiría en funciones debido al éxito que ha tenido, según tenemos noticia, en todas las entidades federativas.¹¹⁵

Con el ejemplo antes citado es importante mencionar que el Sistema acusatorio, tiene características específicas tales como la separación entre las funciones del juez y el acusador, la carga de probar la responsabilidad del inculpado corresponde al que acusa, la igualdad entre las partes, es público y oral.

¹¹⁴ Implementación del Nuevos sistema Penal. Consultado el 15-agosto-2016. Disponible en <http://expansion.mx/nacional/2016/06/15/7-estados-con-pendientes-para-implementar-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/amp>

¹¹⁵ Ley de Justicia Alternativa por la LXIII Legislatura mediante decreto 79 publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, núm. 45, 5- junio-2005

El uso de los mecanismos alternos de solución de controversia penal (MASCP) ha ayudado a descongestionar el sistema de justicia y facilitar la focalización de recursos en la investigación de delitos generando con ello resultados positivos entre los usuarios. De acuerdo con la encuesta realizada por CIDAC, 89% esta de acuerdo con los MASCP como una buena forma para resolver un conflicto y 9 de cada 10 usuarios los recomendaría a un familiar o conocido.¹¹⁶

La SETEC en colaboración con el INEGI elaboraron un informe a partir de la entrada en vigor en todo el país de la reforma en materia penal donde se ofrece un panorama de la importancia que tiene la generación de información adecuada de políticas de seguridad y justicia, se exploran algunos temas que van desde los avances en la implementación del NSJP, los recursos con los que cuentan para desarrollar sus funciones enfocado en la percepción ciudadana hacia los operadores del sistema de Justicia.¹¹⁷

En la siguiente grafica podemos observar la puntuación acerca del manejo de la oralidad y claridad con que se desempeñan los ministerios públicos y defensores en las diferentes etapas.



118

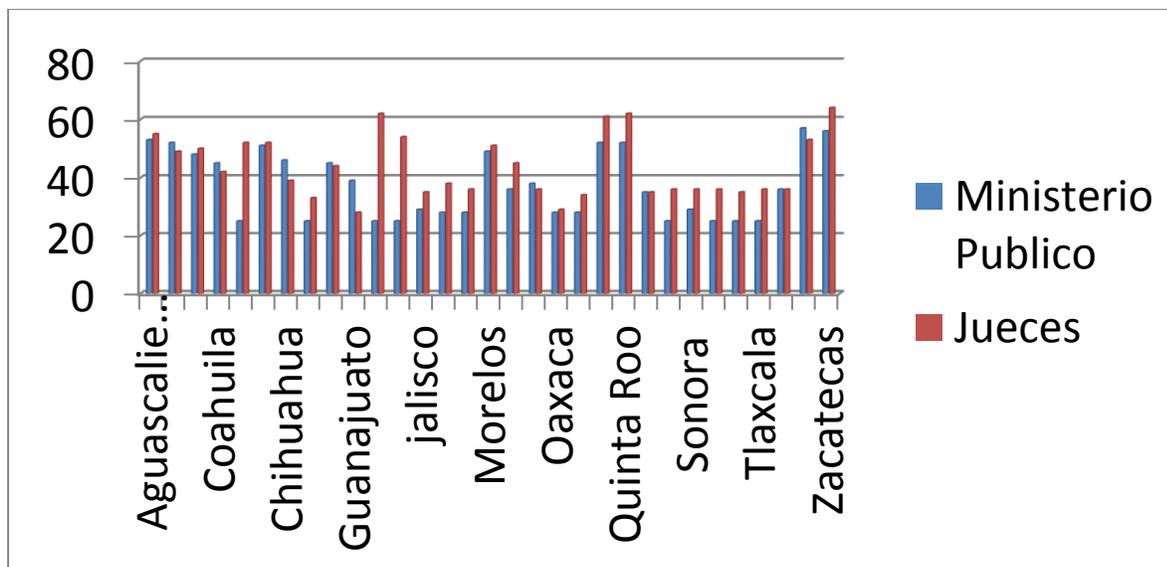
¹¹⁶ <http://cidac.org/wpcontent/uploads/2016/tinker.pdf> consultado en abril del 2017

¹¹⁷ FRANCO Barrios Adrián, *Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal*, INEGI, fecha de consulta 20-mayo-2017 disponible en: [www.cdeuno.inegi.org.mx>doc PDF](http://www.cdeuno.inegi.org.mx/doc/PDF)

¹¹⁸ Fuente: CIDAC. Operadores, ¿Cómo vamos?

A continuación se anexan graficas según datos realizados por el INEGI en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México 2017.

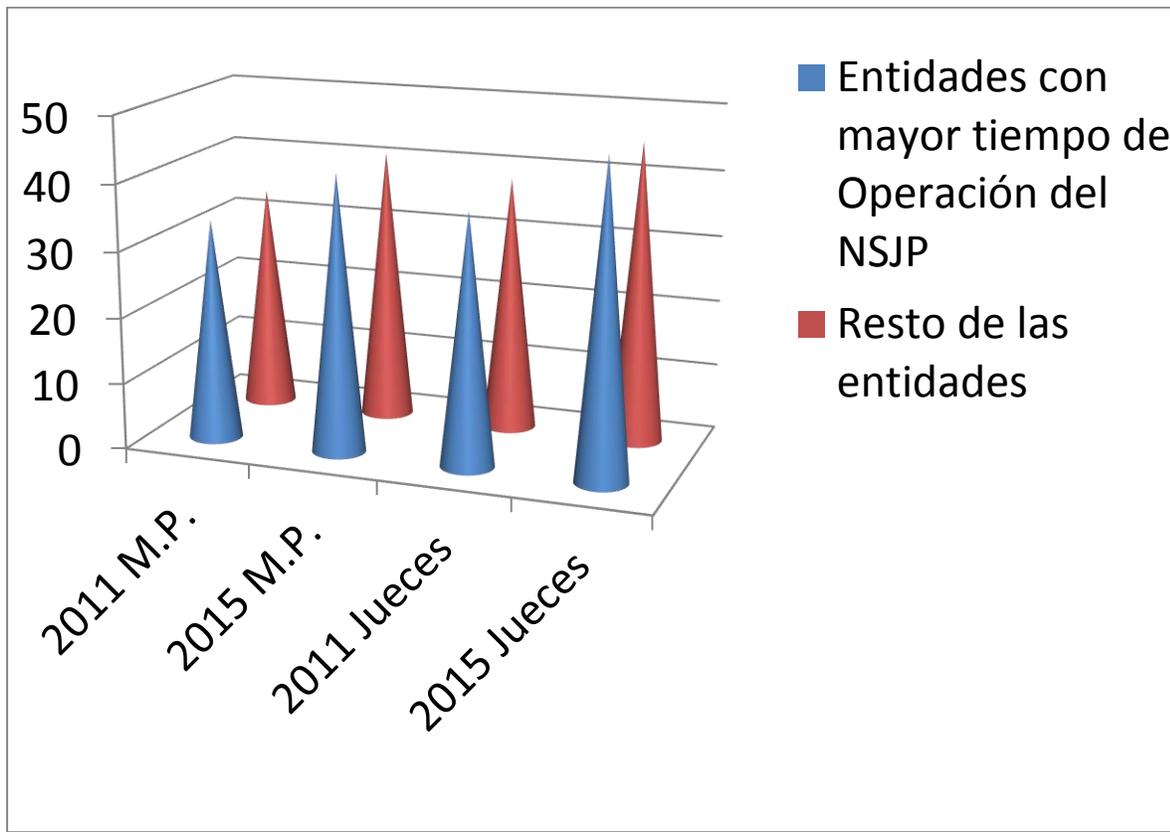
Porcentaje de confianza de la población en el Ministerio Publico procuradurías estatales y jueces según entidad federativa 2015



Se marcan las entidades con mayor tiempo operando el nuevo sistema de justicia penal. El nivel de confianza empleado comprende las opciones mucha y alguna.¹¹⁹

Porcentaje de confianza de la población por grupo de entidad federativa según Autoridad seleccionada 2011 y 2015

¹¹⁹ Elaborado por el CESINSJP con base en INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad publica. 2015



Las entidades con mayor tiempo de Operación del Nuevo sistema de Justicia Penal son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas.¹²⁰

A continuación se anexa un diagrama donde se puede ver la medición promedio en el avance de los Estados a partir de cuatro factores: infraestructura, capacitación, tecnologías de Información y Reorganización que contribuyen a que la administración de justicia se eficaz y de calidad para ambas partes víctima u ofendido e imputado.¹²¹

¹²⁰ Ibídem

¹²¹ Diagrama de la mitad de los estados a medias de l nuevo sistema de justicia penal consultado en junio 2017 disponible en www.pjetam.gob.mx>diagrama



La mitad de los estados llegan a medias al nuevo sistema penal



La SETEC elaboró esta medición que promedia el avance de los estados a partir de cuatro factores: Infraestructura, capacitación, Tecnologías de Información y Reorganización Institucional.

CLASIFICACIÓN POR NIVELES

(1 DE JUNIO 2016)

NIVEL MEDIO (4.5 - 5.9)

■ Baja California Sur

NIVEL MEDIO ALTO (6.0 - 7.4)

■ Oaxaca
Nayarit
Hidalgo
Sonora
Guerrero
Campeche
Veracruz
Puebla
Michoacán
Sinaloa
Tlaxcala
Baja California
Tabasco
Quintana Roo

NIVEL ALTO (7.5 - 8.9)

■ Querétaro
Zacatecas
Chiapas
Distrito Federal
Jalisco
Colima
San Luis Potosí
Durango
Tamaulipas
Aguascalientes
Morelos
México
Guanajuato

NIVEL ÓPTIMO (9.0 - 10.0)

■ Coahuila
Yucatán
Nuevo León
Chihuahua

FUENTE: Secretaría Técnica del Consejo de Implementación de la Reforma Penal.

www.animalpolitico.com



Podemos destacar que aun falta mucho trabajo por hacer para que se logre en toda la Republica Mexicana el nivel óptimo, para la adecuada administración de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Proceso Penal es la serie de actos regulados por la ley y realizados por el órgano Jurisdiccional, las partes y los terceros relacionados entre sí, con la finalidad de esclarecer los hechos, que pueden ser constitutivos de un delito según la tipificación del Código Penal sustantivo para cada Entidad.

SEGUNDA: El Sistema de Enjuiciamiento Penal ha pasado por diversas etapas que ha ido robusteciendo a las instituciones, normas, procedimientos y autoridades que intervienen en la impartición de justicia de un País, entre los cuales destacan el Sistema Inquisitivo, Acusatorio y el mixto.

TERCERA: La idea de cambiar el Sistema de Justicia Penal a fin de que fuera eficaz y que se adaptará a las necesidades de la sociedad llevo a que se analizará la experiencia de otros países tales como Chile, Colombia, Argentina principalmente mismos que ya tienen implementado el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

CUARTA: Estudios realizados por la SETEC demuestran que la implementación del Proceso Penal en el Sistema Acusatorio representa un costo elevado mientras se adopta ya que se debe invertir en capacitación, infraestructura, tecnología para hacer constatar lo sucedido en las audiencias, para recabar pruebas y analizarlas sin embargo las erogaciones disminuirán paulatinamente por consiguiente el acceso a la justicia será rápida, eficiente, transparente, imparcial, accesible, veraz y con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

QUINTA: Anteriormente la delegación de funciones era inevitable puesto que las audiencias las presidía el secretario o empleados administrativos, por ende, el juez al dictar sentencia se basaba en lo escrito por el secretario según la interpretación de este.

SEXTA: El Proceso Penal Acusatorio y Oral obliga al juez a estar presente en la audiencia para escuchar a las partes, ya que resalta la importancia de la comunicación oral y corporal (compuesta por gestos, movimientos, apariencia personal, y reacciones voluntarias e involuntarias) que pueden causar mayor impacto que las palabras escritas para llegar a la verdad.

SÉPTIMA: El Proceso Penal será Acusatorio y Oral, en el se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con la finalidad de que en todo momento se respeten y protejan tanto la dignidad de la víctima como del imputado.

OCTAVA: Aunque se habla del principio de publicidad hay limitaciones y excepciones tratándose de menores, del delito de violación etc. así mismo la prensa tiene prohibido publicar fotografías, dar a conocer los nombres de quienes están sujetos a un proceso con el fin de evitar algún daño moral al procesado, a su familia si resultare inocente o cuando se incorpore a la sociedad una vez que cumpla su pena.

NOVENA: La investigación de los delitos corresponde a la trilogía investigadora Ministerio público, policías y peritos los cuales actuarán bajo la conducción y mando del primero en el ejercicio de su función.

DÉCIMA: Actualmente se cuenta con una Unidad de Evaluación de Riesgo o también conocida Unidades de Medidas Cautelares, que se encarga de analizar los hechos, circunstancias suscitadas en la detención y el peligro de sustracción del imputado.

DÉCIMA PRIMERA: Los derechos fundamentales de las personas representan el límite inquebrantable para lograr una justicia eficaz y transparente en un estado de derecho, ya que en algunos casos pasaban años entre la recepción, la valoración de las pruebas y finalmente la sentencia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: El juez deberá condenar al acusado siempre y cuando el Ministerio Público haya aportado las pruebas suficientes además de que se tenga la certeza de su culpabilidad basándose en el principio “más allá de toda duda razonable”.

DÉCIMA TERCERA: Debe impulsarse más la utilización de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, tales como los acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado para dar una solución a la controversia suscitada de manera pronta, evitando con ello la dilación del proceso y la sobrepoblación en las cárceles.

DÉCIMA CUARTA: Actualmente la recepción de denuncias las puede recibir tanto el Ministerio Público como el policía facilitando con esto, a los ciudadanos, el acceso a la justicia de manera pronta.

DÉCIMA QUINTA: Con la reforma al Sistema Penal, se les otorgan mayores atribuciones a los policías pues son el primer contacto con la víctima y/o imputado quienes deben brindar seguridad y atención sin embargo los primeros en llegar al lugar de los hechos son los policías municipales, mismos que no están capacitados, muchas veces no saben ni que hacer.

DÉCIMA SEXTA: Los policías deben preservar el lugar de los hechos, realizar la cadena de custodia adecuadamente para que no se pierdan los indicios y si no lo saben hacer o lo hacen mal, contaminan las evidencias.

DÉCIMA SÉPTIMA: El proceso Penal no es del todo oral, toda vez que la formulación de imputación y de acusación se hace de manera escrita.

DÉCIMA OCTAVA: El Proceso Penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable sea castigado, si se aporta los datos de prueba suficientes que determinen su culpabilidad y la reparación del daño a la víctima.

DÉCIMA NOVENA: La mayor parte de las publicaciones sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal están dirigidas al público especializado, juristas o expertos en la materia,

sin embargo, no funcionará el sistema si los actores distan de conocerlo y/o no se involucran positivamente, es por ello que representa un gran reto la difusión de las reformas al proceso penal de una manera sencilla, en un lenguaje usual y comprensible al ciudadano común pero con soporte suficiente que le permita ver los alcances y beneficios de dicha reforma.

BIBLIOGRAFÍA

- *BENAVENTE Chorres Hesbert*, Manual Practico para la entrevista, interrogatorio y la declaración en el proceso penal Acusatorio: Técnicas de entrevista. Editorial Flores Editor y Distribuidor, México 2010.
- *CARBONELL MIGUEL*. *Introducción a los Juicios orales en Materia Penal*, Editorial Flores Editor, México 2012.
- _____ *Los Juicios Orales en México*, Editorial Porrúa, México 2014.
- *CARRARA Francesco*. *Derecho Penal*, Harla Editores.
- *CHIOVENDA Giuseppe*. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Tomo III, trad. Del Italiano y notas de Derecho Español por Gómez Orbaneja, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954.
- *Codificación Procesal Única en la Republica Mexicana a la luz del Sistema Acusatorio*, Editorial Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2012.
- *COLÍN Sánchez Guillermo*, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

- DE LA ROSA Rodríguez Paola Iliana. *Éxito en el Juicio Oral, ¿Cómo desarrollar habilidades y estrategias para un buen desempeño en el tribunal?*, Editorial Porrúa, México 2012.
- DE PINA Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, 37ª Edición, Editorial Porrúa, México 2010.
- DÍAZ de León Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, 5ª Edición, Tomo II, Editorial Porrúa, México 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, citado por CARBONELL, Miguel y OCHOA Reza Enrique, *Que son y para que sirven los juicios Orales*, México, 2010.
- FRANCESCO Carnelutti, *¿Cómo se hace un proceso?*, editorial Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.
- GABRIEL Torres Sergio, *Principios Generales del Juicio Oral Penal*, Editorial Flores Editor y distribuidor, México 2006.
- GARCÍA Ramírez Sergio, *Decimas Jornadas sobre Justicia Penal*, Editorial Porrúa, México 2011.
- GÓMEZ González Arely, *Reforma Penal 2008-2016: El Sistema Penal Acusatorio en México*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2016.
- GÓMEZ Lara Cipriano. *La Teoría General del Proceso*. Editorial Harla.

- JIMÉNEZ Martínez Javier, *Elementos de Derecho Penal Mexicano*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 2011.
- KELLEY Hernández Santiago Alfredo. *Teoría del Derecho Procesal*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México 2012.
- MACHIADO Jorge, *El Debido Proceso Penal*, Editorial Apuntes Jurídicos, la Paz Bolivia, 2010.
- MALDONADO Sánchez Isabel, *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*, 2ª Edición, Editorial Palacio del Derecho, México 2011
- MENDOZA Mora Carlos, *Análisis Costo-beneficio del Nuevo Sistema de Justicia Penal en los ámbitos Federal y Estatal*, Editorial Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2012.
- NAVA Garcés Alberto Enrique, *El penalista: reseñas, opiniones sobre historia del Derecho Penal, Teoría del Delito, Derecho Procesal penal y delitos en particular*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2013.
- ORTIZ Romero Juan Carlos. *Manual del Juicio Oral (Reforma Judicial Federal)*, 2ª Edición, Editorial Oxford Univeristy Press, México 2014.
- VALADEZ Díaz Manuel, *Manual Practico para Policías y Peritos en Juicio Oral*, Editorial Flores, México 2015.
- VÉLEZ Mariconde, A., *Derecho Procesal Penal*, tomo II, 5ª Edición, Marcos Lerner Editora Córdoba S.R.L., 2º Reimpresión, 2002.

- WORRALL González, Edward Charles Alexander, *El perito en el nuevo Sistema Procesal Acusatorio y Oral: Condiciones y prospectivas para su eficaz intervención en la procuración y administración de la justicia*. Editorial Instituto de Ciencias Penales, México 2016.

CIBERGRAFÍA

- Biblio.juridicas.unam.mx>libros>5 consultado 20-diciembre-2016
- cidac.org/reforma-penal-2008-expectativa-vs-realidad/#_ftn1 consultado el 20-marzo-2017
- Formato-manuela-1-Sistema-penal-acusatorio-8-638.jpg, consultado abril-2017
- <http://definición.de/proceso-penal/> consultado el 28 de septiembre de 2016
- <https://justiceinmexico.org>2014> consultado el 6- diciembre-2016
- <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=89804002> consulta 23 de noviembre de 2016
- http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE consultado 28-enero-2017.
- <http://cidac.org/wpcontent/uploads/2016/tinker.pdf> consultado en abril del 2017

- <http://expansion.mx/nacional/2016/06/15/7-estados-con-pendientes-para-implementar-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/> Consultado el 15-agosto-2016.
- http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE consultado 13- enero -2017
- <http://cidac.org/wpcontent/uploads/2016/03/tinker.pdf>.
- http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-00122011000200005
- www.gob.mx consultado el 25-marzo-2017
- <http://www.setec.gob.mx/work/models/SET1.pdf>
- Proyecto justicia.org/procedimiento-abreviado-y-teoría-del-delito/ consultado en junio-2017.
- RAMÍREZ Miguel, Fases del Proceso Penal en Colombia, disponible en www.colombialelegalcorp.com/etapas-del-proceso-penal-en-colombia/ Consultado febrero-2017,
- Tesis.uson.mx>tesis>docs>capitulo1 consultado el 25 de noviembre 2016
- www.pjetam.gob.mx>diagrama consultado en junio 2017
- www.cdeuno.inegi.org.mx>doc pdf consultado 20-mayo-2017

REVISTAS

- AGUILAR Miguel Ángel, *Debilidades y fortalezas de nuestro Sistema de Justicia Penal* en Revista El mundo del abogado, número 25.
- *La Policía en el nuevo Sistema de Justicia Penal*, en Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal, número X, publicación semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, enero 2016.
- ESQUINCA Muñoa Cesar, *Focos rojos del nuevo sistema Penal Acusatorio* en Revista El mundo del abogado, numero 223, noviembre 2017

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código de Procedimientos Penales de 1880
- Código de Procedimientos Penales de 1894
- Ley de Justicia Alternativa por la LXIII Legislatura mediante decreto 79 publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, núm. 45, 5- junio-2005
- Ley Orgánica del Ministerio Publico

GLOSARIO

Asesor jurídico: es un abogado que se encarga de la asistencia legal de la víctima y coadyuva con el M.P en la investigación y proceso penal.

CIDAC: es una institución independiente, sin fines de lucro, dedicada al análisis, interpretación de la realidad mexicana y propuesta de políticas viables para el desarrollo democrático y económico de México (Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.).

Dato de prueba: es todo indicio que puede ser útil para llegar a demostrar la existencia de un hecho delictivo, así como la probable responsabilidad de una persona en su comisión.

Defensor: es el licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional que se va a encargar de defender al imputado.

Delito: es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Denuncia: es el relato que hace cualquier persona ante la Policía o el Ministerio Público sobre posibles hechos delictivos que se persiguen de oficio.

El potro: es una forma de torturar utilizada en la época de la inquisición donde el prisionero tenía las muñecas y los tobillos atados con cuerdas que se iban retorciendo progresivamente por medio de una palanca.

Herejía: delito o pecado en la época de la Santa Inquisición.

Imputado: es la persona que señala el Ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señala como delito.

In dubio pro reo: Aforismo latino según el cual el juez, en caso de duda, debe decidir en favor del reo, absolviéndolo.

Insaculación: es el procedimiento de elegir alcaldes, regidores y otros oficiales de justicia y de gobierno poniendo en un saco, bolsa o cántaro ciertas bolillas o cédulas.

Medio de prueba: son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Ministerio Público: es la figura jurídica de carácter pública que se encarga de acusar al que cometió el delito y representar a la víctima u ofendido así mismo ala sociedad.

Ofendido: es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Onus probandi: aforismo que significa carga de la prueba, es decir,

Ope exceptionis: por la vía o por medio de la excepción.

Ope legis: por obra o en virtud d la ley.

Peligrosidad: es la medida de probabilidad de que un individuo delinca en el futuro.

Prueba: es todo conocimiento cierto o probable de un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de Enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a la conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Querrela: es el relato que hace la víctima u ofendido(o su representante) ante el Ministerio publico, sobre posibles hechos delictivos que lo afectaron directamente.

Sine qua non: expresión latina que significa “sin la cual no” y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

Toca o tortura de agua: consistía en atar al prisionero a una escalera inclinada con la cabeza más baja que los pies e introducir un paño en la boca de la víctima y obligarla a ingerir agua invertida desde un jarro para que tuviera la impresión de que se ahogaba.

Victima: es el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.